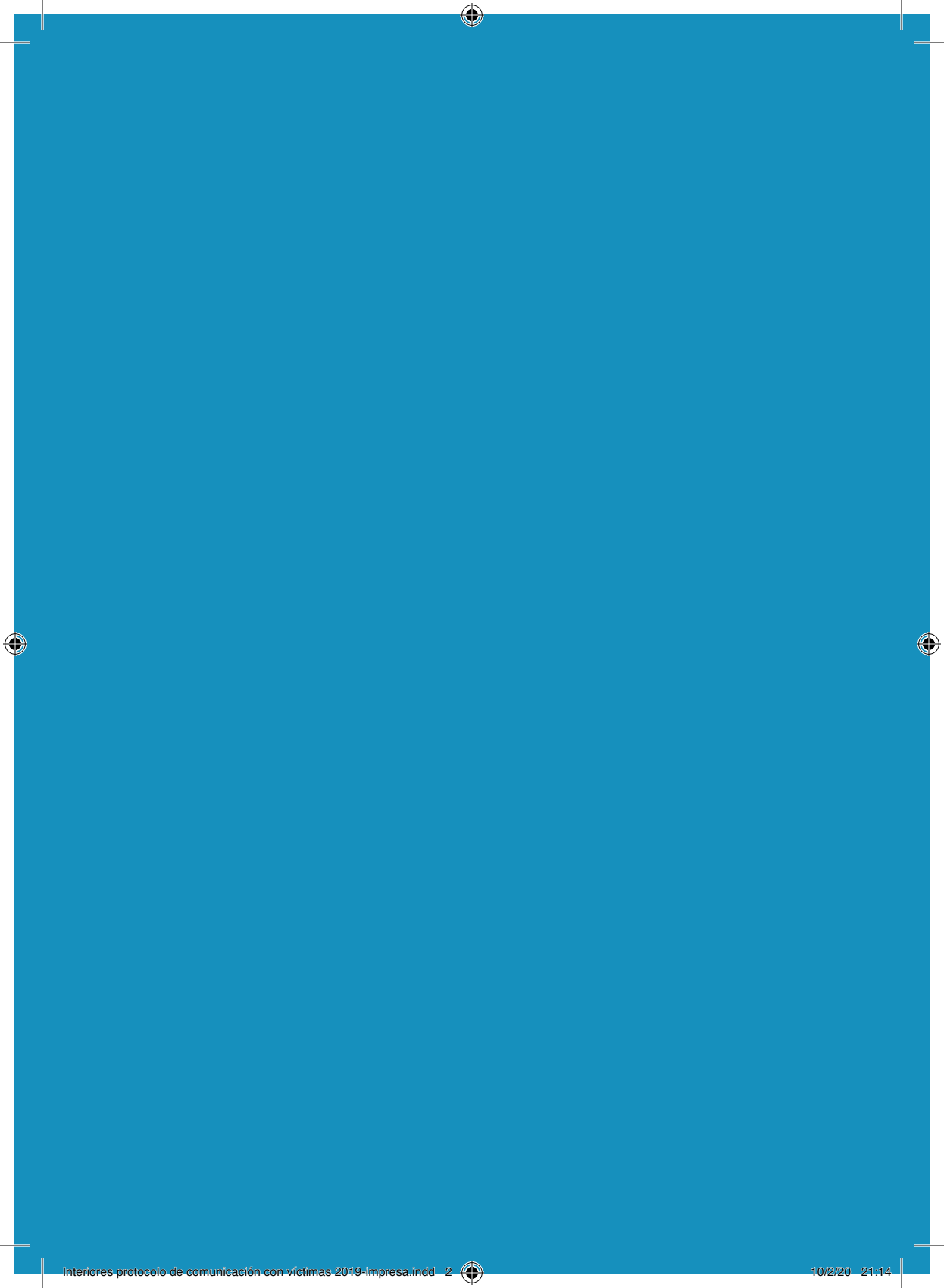


[illegible]

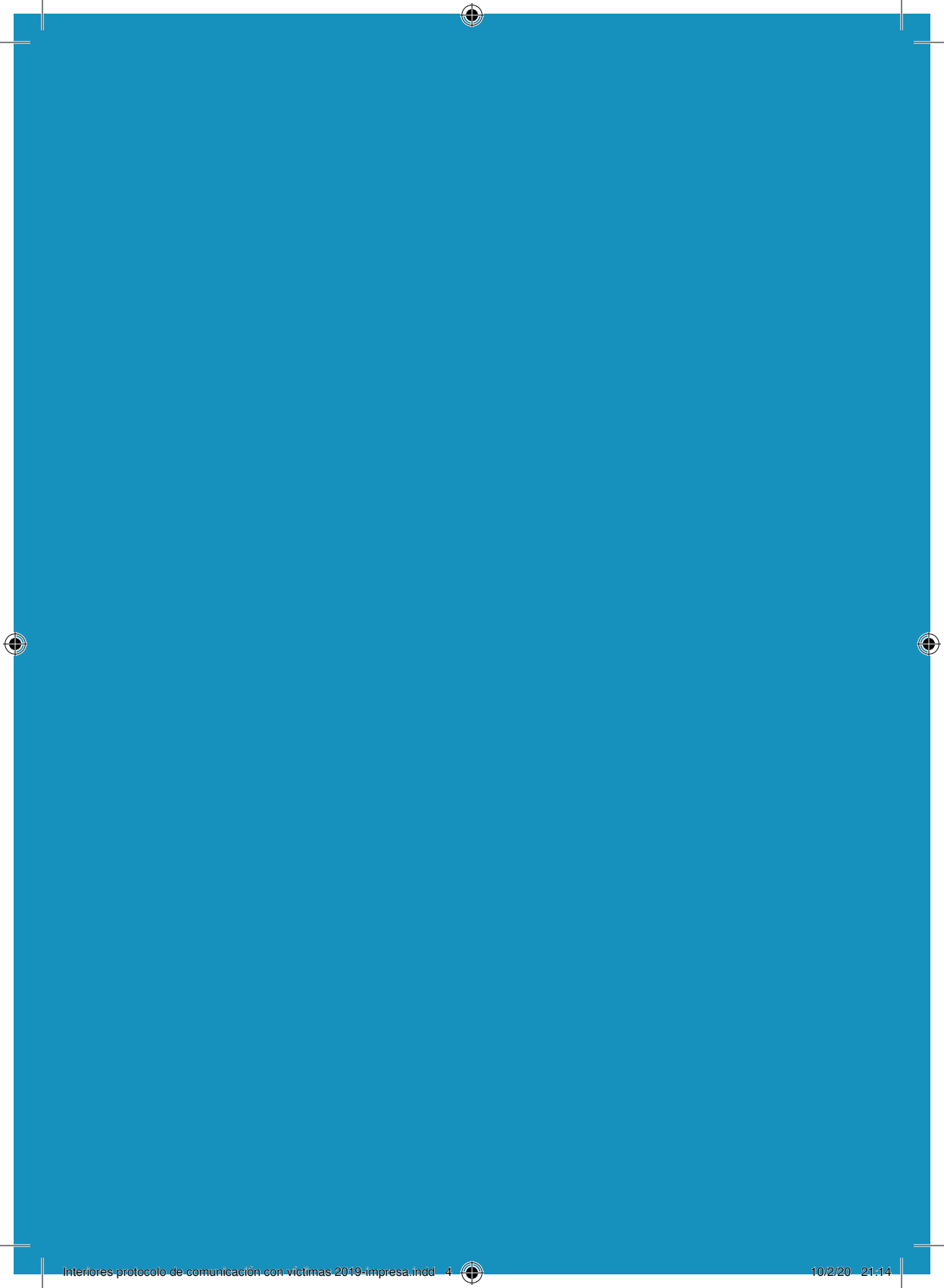
La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) es la instancia de la JEP encargada de las investigaciones y acusaciones, cuando las y los comparecientes no reconozcan la verdad y la responsabilidad plena, o cuando las reconozcan parcialmente. Además, es responsable de investigar, tiene funciones de policía judicial y activa su competencia cuando las salas y secciones le remiten los casos.

La UIA desempeña un papel central en el logro de la satisfacción de los derechos de las víctimas, para lo cual es fundamental una comunicación fluida con las víctimas, sus representantes y sus organizaciones. Con base en esta obligación y en otras funciones establecidas por la Ley Estatutaria —como policía judicial, solicitud de medidas cautelares, protección, investigación y acusación—, para la UIA es fundamental tener canales y mecanismos de acceso a las víctimas, sus representantes y sus organizaciones. Para estos efectos, la Ley ordenó a la UIA la elaboración de un protocolo de comunicación con las víctimas como herramienta para facilitar este proceso.



Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas

JEP | UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN



Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas

JEP | UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Director

Giovanni Álvarez Santoyo

Primera versión

Carlos Julio Vargas Velandia, fiscal de Apoyo I

Elaboración del documento final

**Grupo de Enfoque de Género y Enfoque
Diferencial**

Edith Lucía Puerto Barrera, Naydú Cabrera
Reyes y Natalia Montoya Vélez

Responsable: Pilar Rueda Jiménez, asesora de la
Dirección en Enfoque de Género y Diferencial

Líder: Martha Nidia Galindo Gómez, fiscal
ante el Tribunal de Paz

Grupo de Atención y Orientación a Víctimas

Bibian Lored Guarnizo Salazar y Lina María
Gómez Isaza

Responsable: Agustín Alberto Jiménez Cuello

Líder: Luz Helena Morales Garay, fiscal ante
el Tribunal de Paz

Consulta previa y asuntos étnicos

Giovanny Álvarez Santoyo, director de la UIA;
Samuel Serrano Galvis, fiscal ante el Tribunal
de Paz; Agustín Jiménez Cuello, Julio César
Estrada Cordero, Carlos Julio Vargas, Bibian
Lored Guarnizo, Claudia Bastidas Moreno,
Lina Gómez Isaza

Producción editorial

Edición: Adriana Paola Forero Ospina

Diseño de colección: Nancy Cruz

Ilustraciones: Alejandra Sarmiento

*Protocolo de comunicación de la Unidad de
Investigación y Acusación con las víctimas*

©2019, Unidad de Investigación y Acusación, JEP

Carrera 7 # 63-44 Teléfono: (57-1) 484 6980

Email: contacto.uia@jep.gov.co

Notificaciones judiciales: info@jep.gov.co

Bogotá, D. C., Colombia

www.jep.gov.co

Edición no venal.

ISBN: 978-958-52654-3-1

Publicado en Colombia

Published in Colombia

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, mediante cualquier sistema, sin previa autorización escrita de la Unidad de Investigación y Acusación, UIA-JEP.

Contenido

Introducción	12
La justicia restaurativa y su enfoque	16
La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP en el SIVJNR	19
Alcance del Protocolo	19
1. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	25
1.1 Mandato y objetivos	26
1.2 Principios de la actuación de la JEP	28
1.3 Competencias	28
1.4 Estructura	29
1.4.1 Magistratura	30
<i>Salas</i>	30
<i>Tribunal</i>	31
1.4.2 Secretaría Ejecutiva	32
1.4.3 Unidad de Investigación y Acusación (UIA)	35
<i>Composición</i>	36
<i>Funciones y competencias</i>	39
<i>Relación de la UIA con los órganos de la JEP</i>	43
<i>Articulación de la UIA con componentes del SIVJNR</i>	46
<i>Coordinación de la UIA con otras entidades del Estado</i>	46
<i>Interlocución externa de la UIA</i>	47

2. La participación de las víctimas en las actuaciones de la Unidad de Investigación y Acusación	49
2.1 Actividades de la UIA y la participación de las víctimas	52
2.1.1 Procedimientos de apoyo a la Magistratura	52
2.1.2 Atención a solicitudes de medidas de protección y análisis de riesgo	52
2.1.3 Solicitud de medidas cautelares	55
2.1.4 Actuación en los casos no seleccionados	56
2.1.5 Investigación de casos de no reconocimiento de responsabilidad y verdad	57
<i>Asignación del caso</i>	58
<i>Indagación</i>	58
<i>Comunicación de la apertura o preclusión de la investigación</i>	59
<i>Recolección de elementos materiales probatorios</i>	60
<i>Acusación</i>	60
<i>Recursos</i>	66
 3. Casos colectivos	 67
 4. Comunicación	 71
4.1 Principios orientadores para el manejo de la comunicación	74
4.2 Comunicación y garantías de las víctimas en el proceso ante la UIA	75
4.3 Objetivos de la comunicación	77
4.4 Medios y canales de información y comunicación	77

4.5 Clasificación de la información	78
4.5.1 Información pública	78
4.5.2 Información reservada	79
4.6 Mecanismos de seguimiento y evaluación de la comunicación y monitoreo	79
5. Enfoques	80
5.1 Enfoque de género	81
5.2 Enfoque étnico	82
5.3 Comunicación con los pueblos étnicos	88
5.3.1 Investigación	88
5.3.2 Recolección de material probatorio	90
5.3.3 Acusación	91
5.3.4 Recursos	91
5.3.5 Medidas de protección	92
5.3.6 Medidas cautelares	92
5.3.7 Resultados de consulta previa con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rrom (gitano)	93
<i>Pueblos indígenas</i>	94
<i>Pueblo Rrom (gitano)</i>	96
<i>Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras</i>	98
5.4 Enfoque territorial	102
5.5 Enfoque de Derechos Humanos	102
6. Anexos	104
6.1 Población víctima con discapacidad	105
6.1.1 Introducción	105



6.1.2 Enfoque de discapacidad	105
6.1.3 Recomendaciones para la comunicación con las personas con discapacidad	106
<i>Discapacidad física</i>	106
<i>Discapacidad intelectual/cognitiva</i>	107
<i>Discapacidad sensorial</i> <i>(personas ciegas y personas sordas)</i>	107
6.1.4 Referencias	109
6.2 Población: víctimas en el exterior	110
6.2.1 Introducción	110
6.2.2 Enfoque extraterritorial	110
6.2.3 Proceso de retorno y otras medidas específicas	111
6.2.4 Definición de persona refugiada	111
6.2.5 Recomendaciones para la comunicación con las víctimas en el exterior	112
6.2.6 Referencias	114
6.3 Población: personas que fueron víctimas siendo niños, niñas o adolescentes	115
6.3.1 Introducción	115
6.3.2 Enfoque de derechos de los niños y las niñas	115
6.3.3 Principios para la comunicación	116
6.3.4 Obligaciones para la comunicación con los NNA	117
6.3.5 Recomendaciones para la comunicación con los NNA	118
6.3.6 Referencias	119
6.4 Población: personas mayores	120
6.4.1 Introducción	120
6.4.2 Enfoque de derechos de las personas mayores	120
6.4.3 Definiciones relevantes	121
6.4.4 Principios para la comunicación con personas mayores	122



6.4.5 Recomendaciones para la comunicación con las personas mayores	123
6.4.6 Referencias	124
7. Lineamientos, conceptos y glosario	125
7.1 Conceptos	126
7.2 Consecuencias	126
7.3 Impactos	126
7.4 Reparaciones tempranas	127
7.5 Injusticia testimonial	128
7.5.1 Componentes de la injusticia testimonial	129
7.5.2 Referencias	130
7.6 Glosario	131
Lista de siglas	132
Referencias	134
Agradecimientos	139

Introducción

La justicia transicional es un conjunto de medidas y políticas especiales, con componentes judiciales y extrajudiciales, que busca “equilibrar las exigencias de justicia y de paz en contextos excepcionales de transición” (Uprimny, 2006, p. 118), atendiendo las violaciones a los Derechos Humanos (DD. HH.) y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), que ocurren en los conflictos armados o dictaduras.

El propósito de la justicia transicional es garantizar a las víctimas y a la sociedad el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, así como resolver la situación jurídica de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado.

Toda justicia transicional crea mecanismos y procedimientos para sancionar a quienes tienen responsabilidades en situaciones de violencia masiva y para reparar a las víctimas, con el fin de promover la reconciliación y la construcción de la paz. Por ende, la justicia restaurativa tiene dos objetivos principales: por un lado, encontrar el equilibrio entre un modelo de penas alternativo al tratamiento tradicional del delito y, por el otro, reparar a las víctimas teniendo en cuenta las circunstancias especiales de victimización.

El Acuerdo Final para la Terminación Definitiva del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP), además de reconocer las formas particulares de victimización, reconoció que las poblaciones en mayores condiciones de vulnerabilidad fueron las más afectadas por el conflicto armado. Es decir, que a mayores condiciones de vulnerabilidad, mayores y particulares afectaciones.

Para lograr una paz positiva¹ es necesario garantizar la no repetición. Para ello, la justicia transicional bien implementada permite crear

¹ La paz positiva es el resultado de la ausencia de confrontaciones armadas, y de transformaciones de las causas estructurales que generan violencia para lograr así “justicia y armonía social” (Galtung, 2003).

las condiciones para hacer reformas institucionales y transformaciones sociales orientadas a fortalecer la democracia.

El Acuerdo Final incluyó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) como el modelo de justicia transicional para poner fin a una confrontación armada de más de cincuenta años.

El SIVJRNR incluye dos componentes extrajudiciales: 1) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y 2) la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas; también incluye un componente judicial denominado Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Estos tres componentes, desde sus funciones misionales, actuando coordinada y armónicamente, tienen el reto de poner en funcionamiento y desarrollar el modelo de justicia restaurativa acordado, con el que se busca dar un tratamiento particular a las víctimas y comparecientes (ofensores), atendiendo las “necesidades de las víctimas que no han sido atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal” (Zehr, 2007, p. 19) y promoviendo que la “responsabilidad activa real” sea asumida por las y los comparecientes y por quienes han tenido algún grado de responsabilidad en la ocurrencia de los delitos que juzgará la JEP. (Véase la figura 1).

Corresponde a la Unidad de Investigación y Acusación realizar las investigaciones y adelantar el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz respecto a todas las conductas competencia de la JEP cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 79 literal a) de esta ley respecto de los casos que conforme a esta ley le deban ser remitidos, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, de otros órganos del Estado y de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas. Valorará la información recibida por las anteriores instituciones y podrá establecer acuerdos de cooperación con todas ellas. La Unidad

Figura 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación

La justicia transicional

Es un modelo que incluye componentes judiciales y extrajudiciales.



EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA



Incluyó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

como el modelo de justicia transicional para poner fin a una confrontación armada de más de cincuenta años.



ESTOS COMPONENTES

- Son**
Un modelo alternativo para tratar los delitos.
- Se basan en**
La reconciliación y la reincorporación.
- Garantizan**
El derecho de las víctimas a ser reparadas y dignificadas.

de Investigación y Acusación mantendrá una comunicación fluida con los representantes de las víctimas. El director de la Unidad elaborará un protocolo para el efecto (Artículo 86, “Competencia”, Ley 1957 de 2019).

La justicia restaurativa y su enfoque

La justicia restaurativa amplía el interés y la participación de diversos actores sobre los casos tratados, tiene en cuenta las necesidades y roles de todas las partes interesadas y reconoce las consecuencias e impactos de los delitos en las víctimas, las comunidades y la sociedad en general.

Desde enero de 2018, la Unidad de Investigación y Acusación inició el proceso de elaboración del protocolo de comunicación con las víctimas. Para esto se realizaron encuentros entre representantes de la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos, víctimas, sus organizaciones y la UIA, en los que participaron cerca de 4000 víctimas de todo el territorio nacional. El objetivo fue socializar y recolectar insumos que permitieran construir los lineamientos e incorporar las propuestas surgidas de este proceso.

Este modelo de justicia reafirma la centralidad de las víctimas, principio consagrado en el Acuerdo Final, y hace énfasis en su derecho a ser reparadas y dignificadas a partir del reconocimiento de los daños e impactos que la violencia les ocasionó. Así mismo, promueve su participación en todo el proceso y busca generar condiciones individuales, familiares, comunitarias y sociales para restablecer las relaciones y los lazos sociales (Zehr, 2007, p. 19) rotos por la violencia.

La integralidad es necesaria en todo el proceso para lograr reconciliación y reincorporación efectiva de excombatientes. Para lograr esto, la justicia restaurativa reconoce las condiciones específicas de las víctimas y comparecientes y en ese sentido, busca atender sus necesidades de forma integral.

El enfoque restaurativo del SIVJRNRR reconoce a las víctimas como ciudadanas y ciudadanos, e incorpora los enfoques territorial, étnico y

de género² para garantizar así que se hagan visibles las características de victimización propias de cada territorio y población y, en especial, las necesidades de los grupos sociales históricamente discriminados y más afectados por el conflicto armado. La aplicación de estos enfoques permite identificar las múltiples condiciones e identidades de quienes se vieron afectados por la guerra.

El SIVJRNR cuenta con herramientas³ para identificar y superar las desigualdades de género y promover el empoderamiento femenino, a partir del reconocimiento de los impactos diferenciales y desproporcionados de las violaciones a los DD. HH. y de las infracciones al DIH en las mujeres, las personas con orientación sexual o identidad de género diversas, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo rrom, las comunidades religiosas, los campesinos, las personas con discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes y las personas de la tercera edad. Así mismo, el SIVJRNR reconoce los derechos de las y los comparecientes, bajo las mismas condiciones. (Véase la figura 2).

En lo relacionado con pueblos étnicos, el sistema construirá herramientas para identificar el impacto diferenciado del conflicto armado en ellos y en comunidades étnicas y para permitir el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas

² Cabe aclarar que la categoría *enfoque de género*, asumida por la UIA, fue incorporada en el Acuerdo Final como *estrategia dual*, en ella se trabajan de manera simultánea los derechos y el empoderamiento de las mujeres, junto con la promoción de la equidad de género que busca la igualdad material entre hombres y mujeres, y la igualdad de derechos para población LGBTI.

³ Tales como, protocolos de investigación con enfoques específicos, protocolo de comunicación, protocolo de recolección de información, guías para presentación de informes, entre otros.

Figura 2.
Enfoques territorial, étnico y de género



las Formas de Discriminación Racial y demás normatividad aplicable (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]).

La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP en el SIVJNR

La JEP es el componente que cumple con las funciones judiciales dentro del SIVJNR; de manera autónoma y preferente ejerce las labores de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar a las y los responsables de las violaciones a los DD. HH. y las infracciones al DIH, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado.

La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) hace parte de la JEP y, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Art. 86) en la Jurisdicción Especial para la Paz, se le asignó al director de la UIA la obligación de elaborar un protocolo de comunicación.

Para cumplir esta obligación y para desarrollar el principio de centralidad de las víctimas con enfoque restaurativo, la UIA ha elaborado este documento, que tiene como objetivo principal generar un proceso de comunicación efectiva con las víctimas, sus representantes y organizaciones, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 1922 de 2018, relativo a las reglas de procedimiento de la JEP, bajo el marco normativo de interpretación establecido en el Acuerdo Final. (Véase la figura 3).

Alcance del Protocolo

El Protocolo es el documento que contiene las pautas para el intercambio de información y comunicación con las víctimas, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes. Es una herramienta que permite garantizar los derechos de las víctimas en los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa, en

Figura 3. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Es el componente que cumple con las funciones judiciales dentro del Sistema Integral, de manera autónoma y preferente.



La Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Hace parte de la JEP.

✓ FUNCIÓN

Garantizar la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas. En los casos de no reconocimiento o de reconocimiento parcial de verdad y responsabilidad.



Para desarrollar su mandato, con enfoque restaurativo es necesaria una comunicación constante con las víctimas y así fue establecido en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

que le asignó al director de la UIA la obligación de elaborar un **PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN**.

OBJETIVO



Para cumplir con esta obligación, la UIA ha elaborado el

Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas.

Propiciar una comunicación efectiva con las víctimas, sus representantes y organizaciones, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, relativo a las reglas de procedimiento de la JEP, bajo el marco normativo de interpretación establecido en el Acuerdo Final.

los enfoques diferencial y de género⁴ incluidos en el Acuerdo Final, y bajo los siguientes principios: reparador, pedagógico, garantista y protector. (Véase la figura 4).

Los propósitos del Protocolo son: 1) transformar prácticas institucionales que limitan el acceso efectivo a la justicia, y en condiciones de igualdad cuando se trata de mujeres, grupos étnicos, población LGBTI, niñas y niños; 2) generar confianza en la JEP, reconocer y atender las particularidades de todos los enfoques diferenciales y de género.

A la par, el Protocolo busca privilegiar un diálogo entre los componentes del sistema de justicia transicional, de modo que permita identificar la forma de participación de las víctimas y que incorpore tanto sus expectativas como el cumplimiento en el goce efectivo de derechos.

Estos propósitos se desarrollarán comprendiendo y garantizando a las víctimas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes el pleno conocimiento de sus derechos y de las actuaciones que se adelantan en este modelo de justicia transicional, sus alcances y limitaciones. (Véase la figura 5).

Asimismo, estos lineamientos establecidos para la comunicación reconocen y atienden adecuadamente las realidades territoriales y las necesidades y derechos de las mujeres, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y los pueblos étnicos.

La primera parte de este protocolo explica la estructura de la JEP y, dentro de ella, la ubicación de la UIA; la segunda parte describe el proceso de participación de las víctimas en las actuaciones de la UIA; la tercera, los casos colectivos; la cuarta aborda el proceso de comunicación con las víctimas, sus herramientas y canales; la quinta muestra los

⁴ El enfoque de género incluido en el Acuerdo Final se denomina *estrategia dual* y tiene como propósito garantizar que, con la implementación de cada una de las acciones incluidas en el Acuerdo, se promueva la equidad de género y el empoderamiento femenino.

Figura 4.
Definición y alcance del Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas



Figura 5. Propósitos del Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas

El Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas



enfoques diferenciales: género, étnico —que incluye la consulta previa— y territorial; la sexta, los enfoques de discapacidad, extraterritorial, de derechos de los niños y las niñas, de las personas mayores. Al final se añade un capítulo de lineamientos, conceptos y glosario.

1 Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

1.1 Mandato y objetivos

El mandato de la JEP, contenido en el Acuerdo Final, tiene como propósito mostrar resultados concretos en la lucha contra la impunidad, aportar al esclarecimiento de la verdad y diseñar e implementar un modelo de justicia restaurativa.

Los objetivos de la JEP son:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de este y que supongan violaciones de los DD. HH. e infracciones al DIH. (Véase la figura 6).

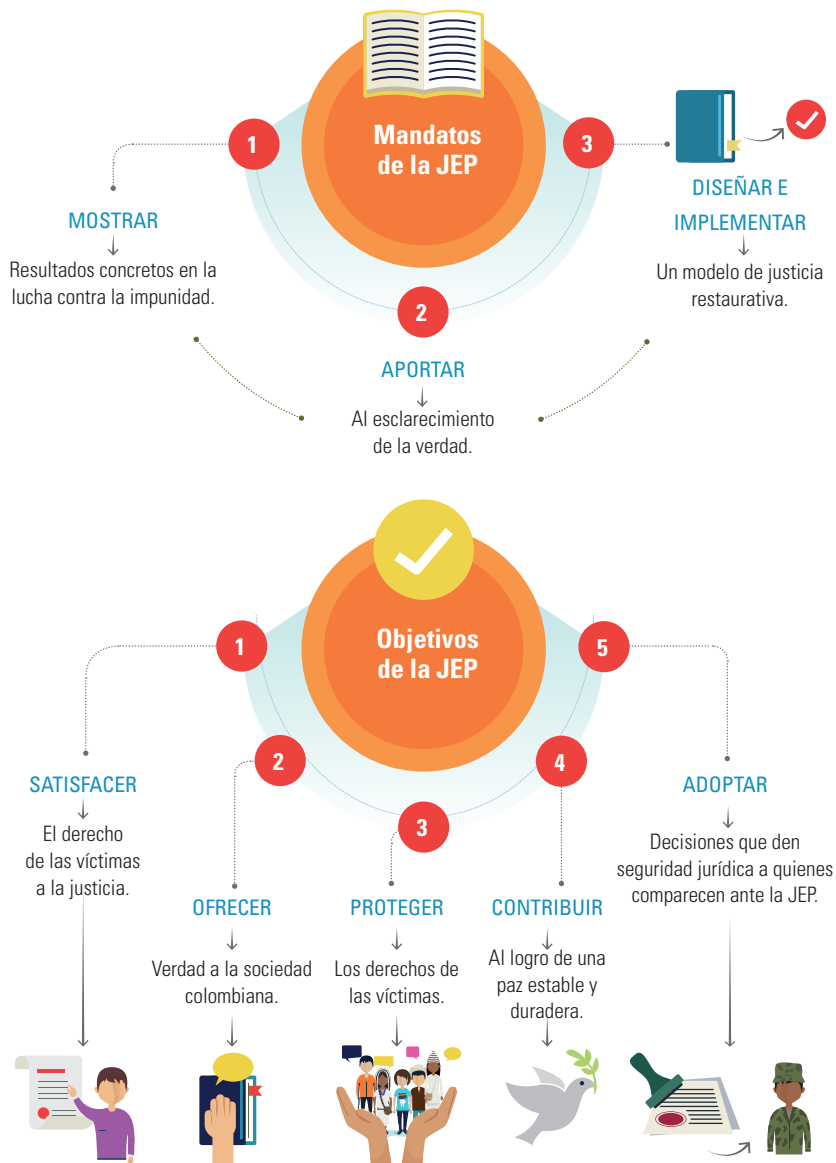
El componente de justicia tiene dos procedimientos que se desarrollan de manera simultánea y complementaria. El primero es exclusivamente dialógico y busca el reconocimiento de verdad y responsabilidad; el segundo es adversarial con enfoque restaurativo, que tiene lugar cuando no hay reconocimiento de verdad o cuando este es incompleto. En los dos procedimientos se deben garantizar plenas condiciones para la participación de las víctimas, sus representantes y las organizaciones.

La JEP busca privilegiar el procedimiento dialógico sobre el adversarial, para desarrollar el enfoque de justicia restaurativa, por la centralidad de las víctimas, la prerrogativa de la reparación sobre el castigo y la necesidad de preparar las condiciones para la reconciliación.

En el procedimiento dialógico⁵ con los pueblos étnicos se reconocerá autonomía, cosmovisión, derecho propio, ley de origen, territorio,

⁵ Se entiende como *proceso dialógico* un escenario donde se parte del diálogo y del reconocimiento del otro. Es constructivo y reflexivo, y propicia diálogos de saberes y la posibilidad de llegar a consensos y disensos.

Figura 6.
Mandato y objetivos de la JEP



usos y costumbres, desde una perspectiva individual y colectiva. Además, se tendrá en cuenta que las mujeres, la población LGBTI y, sobre todo, las víctimas de violencia sexual han sido revictimizadas y estigmatizadas como consecuencia de la “injusticia testimonial”⁶, que ha sido un obstáculo permanente para su acceso a la justicia ordinaria.

1.2 Principios de la actuación de la JEP

La JEP se orienta por los principios contenidos en:

1. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (diez principios).
2. La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (25 principios).
3. La Ley 1922 de 2018, por la cual se adoptan las reglas de procedimiento de la JEP (ocho principios).
4. El Acuerdo 01 de 2018, relacionado con el Reglamento Interno de la JEP (28 principios).

Todos estos principios deben reflejarse en cada una de las actuaciones de la JEP, incluida la comunicación de la UIA con las víctimas y demás intervinientes.

1.3 Competencias

La JEP ejerce funciones judiciales de manera autónoma, preferente, exclusiva y prevalente, con competencia sobre conductas consideradas infracciones al DIH y violaciones a los DD. HH., delitos cometidos por

⁶ La *injusticia testimonial* se define como “la injusticia que resulta del déficit de educación e información, y de prejuicios que originan una desventaja fundamental a las mujeres quienes carecen de recursos necesarios para comprender sus experiencias” (Miranda Fricker, s. d.).

causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Esta Jurisdicción aplica para excombatientes de las FARC-EP, integrantes de la Fuerza Pública y agentes del Estado, así como para terceros civiles que participen voluntariamente (Sentencia C-674, 2017).

La JEP conocerá de los delitos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano cometidos antes del 1.º de diciembre de 2016 y operará durante un periodo de diez años, con un plazo adicional de cinco años para concluir su actividad jurisdiccional; de ser necesario, este último plazo puede ser prorrogado mediante ley a solicitud de los magistrados de la JEP. La UIA contará con un plazo igual para su funcionamiento.

El componente de justicia de la JEP se aplicará garantizando los enfoques territorial, étnico y de género, con un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a quienes cometieron delitos participando de manera directa o indirecta en el conflicto armado, en el contexto y en razón de este, siempre que cumplan las condiciones del SIVJNRN (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2017).

1.4 Estructura

La utilidad y el lugar que ocupa este Protocolo se comprenden a partir de la estructura de la JEP, de las funciones de cada componente de la jurisdicción, y de la precisión sobre cómo se articula cada uno con los procesos que se llevarán a cabo. Lo anterior, haciendo énfasis en el espacio que tiene la UIA dentro del sistema.

La JEP está compuesta por:

- La Magistratura
- La UIA
- La Secretaría Ejecutiva

1.4.1 Magistratura

Es el órgano encargado de aplicar justicia y está integrado por las salas y el Tribunal (compuesto por secciones), como se describe a continuación:

Salas

Son las instancias a las que ingresan las y los comparecientes y los casos a la JEP. Hay tres salas, a las que pertenecen dieciocho magistrados y seis *amicus curiae*⁷ (terceros que desempeñan una función consultora).

En las salas se establece si la ruta será el proceso dialógico o el adversarial y se propicia la vinculación de las víctimas a los procesos, con garantías judiciales, para la aplicación general de la justicia restaurativa.

Las tres salas y sus funciones son:

■ **Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR):** Sus funciones principales son recibir los informes de todas las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por conductas relacionadas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como de las organizaciones de víctimas y derechos humanos; recibir los reconocimientos de verdad y responsabilidad; presentar una resolución de conclusiones ante el tribunal, con énfasis en la identificación de los casos más graves y representativos, así

⁷ En desarrollo del enfoque de género, el total de magistrados y magistradas es de 51, de los cuales 27 son mujeres (53 %) y 24 son hombres (47 %). Por otra parte, más del 10 % son indígenas, el 19 % son afrocolombianos y el 61 % proviene de regiones fuera de Bogotá. Así mismo, la Magistratura cuenta con catorce *amicus curiae*, de los cuales ocho son hombres y seis son mujeres. De los titulares, seis son hombres y cuatro son mujeres, y de los suplentes, tres son hombres y una es mujer. La figura de *amicus curiae* (amigo de la Corte) permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final (Perú, 2009).

como la individualización de las responsabilidades; remitir a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que no haya reconocimiento de verdad y responsabilidad para que, si existe mérito, la Unidad inicie el procedimiento correspondiente ante el tribunal.

■ **Sala de Amnistía o Indulto (SAI):** Su función principal es otorgar amnistía o indulto a las personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables, ya sea de oficio o a petición de una de las partes, siempre conforme a lo establecido en la ley.

■ **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ):** Se encarga de definir la situación jurídica de las personas que no son objeto de amnistía o indulto y que no hayan sido incluidas en la resolución de conclusiones de la SRVR. Esta sala adopta las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, entre lo cual se incluye la posibilidad de aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción penal.

Tribunal

Se ocupará de los delitos no amnistiables ni indultables, como los de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual (Estatuto de Roma, 1998), la sustracción de menores y el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, en especial los casos más graves y representativos (Oficina Alto Comisionado, 2017).

El Tribunal está integrado por veinte magistrados y cuatro *amicus curiae*. Es importante resaltar que este es el primer tribunal de justicia transicional que se inaugura con presidencia y vicepresidencia de mujeres. Entre sus funciones, el tribunal debe revisar que se implementen los mecanismos de tratamiento diferenciado según haya o no reconocimiento

de verdad y responsabilidad, y aplicar las medidas punitivas y de reparación, según la escala prevista en el marco jurídico.

Cuatro secciones conforman el Tribunal, así:

■ **Sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas:** Cuando haya reconocimiento de responsabilidad, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias a las y los comparecientes.

■ **Sección de No Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:** Cuando no haya reconocimiento de responsabilidad, se celebrarán juicios contradictorios y se proferirán sentencias, absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias correspondientes.

■ **Sección de Revisión de Sentencias:** Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, revisará las sentencias proferidas, decidirá sobre la sustitución de sanciones penales de la jurisdicción ordinaria e impondrá sanciones propias o alternativas. Igualmente, conocerá de las acciones de tutela contra decisiones de la jurisdicción y, excepcionalmente, revisará las sentencias y resoluciones de la JEP.

■ **Sección de Apelación:** Decidirá sobre la impugnación de sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.

■ Eventualmente, el Tribunal podrá estar integrado por una quinta sección llamada “de Estabilidad y Eficacia de las Sentencias y Resoluciones”, que se encargará de garantizar el cumplimiento de las decisiones de la JEP, cuando esta cumpla con su límite temporal.

1.4.2 Secretaría Ejecutiva

Es la instancia que administra, gestiona y ejecuta los recursos para el cumplimiento de las funciones de la JEP. Administra el Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa (SAAD) para comparecientes y víctimas. Además, tiene un equipo para garantizar la participación

de las víctimas y para darles acompañamiento psicosocial durante el proceso judicial, cuando así corresponda.

Por medio de la Dependencia de Víctimas-SAAD, la Secretaría Ejecutiva presta los servicios de asesoría jurídica y representación judicial con enfoque diferencial, territorial, étnico, psicosocial y de género.

El SAAD cuenta con un grupo de profesionales para dar respuesta a las necesidades de representación jurídica de las víctimas que lo requieran, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 1922 de 2018. Así busca garantizar la asesoría, representación y participación de las víctimas en los procesos que se surten ante la JEP. La atención a víctimas se hará con enfoque diferencial, territorial, étnico y de género.

Los abogados del SAAD tienen la función de transmitir a las víctimas representadas toda la información para la defensa de sus derechos y asegurar su participación.

Así mismo, el SAAD puede prestar asesoría a las víctimas que estén en procesos ante JEP, pero que aún no hayan sido acreditadas sobre los procedimientos para llegar al reconocimiento como víctimas. En estos casos debe brindar toda la información para lograr su participación y ejercicio de sus derechos.

Igualmente, el SAAD contará con profesionales que den respuesta a la representación judicial de los comparecientes, para garantizar sus derechos y su seguridad jurídica.

El acompañamiento psicosocial a las víctimas —ejercido por la Secretaría Ejecutiva o mediante convenios con organizaciones especializadas— no se concibe como funcional a las necesidades de la JEP, sino como un derecho de las víctimas; por tanto, se debe garantizar antes, durante y después de las diligencias judiciales y debe generar condiciones de confianza y seguridad para quienes participen de los procesos.

Lo psicosocial con enfoque restaurativo debe ayudar a las víctimas a comprender su participación en los escenarios de la JEP, facilitarles herramientas para el manejo de los impactos emocionales que puede

generar su participación y permitirles reconocer y fortalecer mecanismos de afrontamiento individual y colectivo que favorezcan su autonomía y su participación como sujetos de derechos, desde sus propias identidades étnicas, sociales y de género.

También le corresponde a la Secretaría Ejecutiva la asistencia material a las víctimas para que puedan participar en los procedimientos ante la JEP. Entre esta asistencia material se resaltan los siguientes aspectos:

- Cubrimiento de los gastos de traslado y alojamiento derivados de su participación como interviniente especial.

- Intérpretes y traductores.

- Servicio de cuidado de niños, niñas y adolescentes.

- Espacio de preparación y reflexión previa a las audiencias.

- Grupo para apoyo de crisis (incluye organizaciones escogidas por las víctimas).

- Servicio de acompañamiento médico durante las actividades.

Las víctimas que residen en el exterior tendrán los mismos derechos y garantías, con ajustes a sus necesidades y condiciones. Se aplicarán las siguientes medidas con enfoque diferencial y de género:

- Desde la Secretaría Ejecutiva se garantizan servicios de información y difusión:

- Canales seguros, eficientes y gratuitos para envío y recepción de información.

- Canales de diálogo permanente con colectivos de víctimas en el exterior o con plataformas en Colombia que trabajen el tema.

- Programas de formación de líderes de víctimas en el exterior.

- Acuerdos con la Cancillería para capacitación a funcionarias y funcionarios consulares, difusión de información en embajadas y consulados, entre otros.

- Uso de herramientas tecnológicas suficientes para garantizar la participación de las víctimas en el exterior.

- Asesoría y representación de un grupo de profesionales, mediante una apoderada o apoderado a quien designe el SAAD, con recursos suficientes y necesarios para brindar una adecuada representación.
- Acompañamiento psicosocial y cultural mediante convenios con organizaciones.

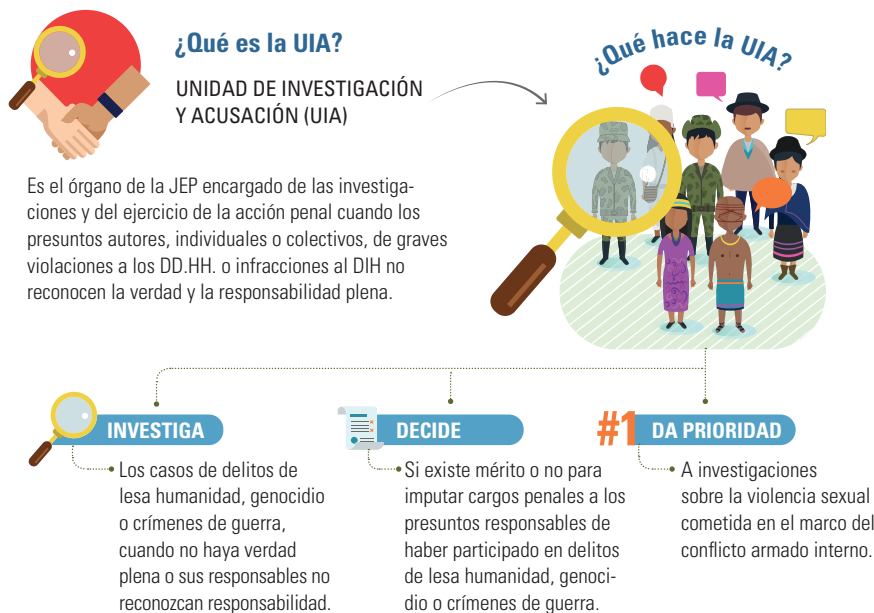
1.4.3 Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Es la instancia de la JEP encargada de las investigaciones y acusaciones, cuando las y los comparecientes no reconozcan la verdad y la responsabilidad plena, o cuando las reconozcan parcialmente. Además, es responsable de investigar, tiene funciones de policía judicial y activa su competencia cuando las salas y secciones le remiten los casos. (Véase la figura 7).

La UIA se rige por el Acuerdo 001 de 2018, que contiene el Reglamento General de la JEP; por la Ley 1922 de 2018 (“Reglas de procedimiento”); por el Acto Legislativo 1 de 2017, y por la Ley Estatutaria de la JEP.

La UIA desempeña un papel central en el logro de la satisfacción de los derechos de las víctimas, para lo cual es fundamental una comunicación fluida con las víctimas, sus representantes y organizaciones. Con base en esta obligación y en otras funciones establecidas por la Ley Estatutaria —como policía judicial, solicitud de medidas cautelares, protección, investigación y acusación—, para la UIA es fundamental tener canales y mecanismos de acceso a las víctimas, sus representantes y organizaciones. Para estos efectos, la ley ordenó a la UIA la elaboración de un protocolo de comunicación con las víctimas como herramienta para facilitar este proceso.

Figura 7.
¿Qué es y qué hace la UIA?



Composición

La UIA está integrada por:

- Director(a)
- Fiscales delegados ante el Tribunal de Paz y ante las salas
- Grupos misionales:
 - **Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial:** Responsable de diseñar y proponer estrategias, mecanismos y acciones para garantizar los enfoques diferencial, territorial y de género en todas las actuaciones de la UIA. Para ello realiza actividades de

información, capacitación y asesoría encaminadas al fortalecimiento y a la apropiación conceptual de estos enfoques. Así mismo, formula lineamientos de atención y orientación a víctimas y promueve el diseño de mecanismos institucionales y la transversalización de este enfoque en todas las actuaciones de la UIA, para garantizar su aplicación en los procesos investigativos de su competencia.

▣ **Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual:** Incluido en el Acuerdo Final, este grupo debe liderar las investigaciones de violencia sexual para garantizar a las víctimas de este delito su acceso a la justicia restaurativa y a la efectiva atención y asistencia de las víctimas, de manera prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para cumplir con una de las recomendaciones más persistentes sobre cómo se debe investigar este delito sin revictimizar ni estigmatizar a las víctimas, este grupo está conformado exclusivamente por mujeres.

▣ **Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes:** Se encarga de recibir solicitudes, orientar, identificar y decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso ante la JEP. Todas las actuaciones de este grupo tienen enfoques diferencial, étnico, territorial y de género.

▣ **Grupo de Atención y Orientación a Víctimas:** Es el encargado de garantizar una comunicación fluida con las víctimas del conflicto armado colombiano, en aras de asegurar su dignificación y contribuir en la satisfacción de su derecho a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en cuanto a las funciones y actividades desarrolladas por la UIA, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género. Operará a nivel nacional, en coordinación con las comisiones Étnica, de Enfoque Territorial y de Género, al igual que con la Secretaría Ejecutiva.

□ **Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (Grance):** Es el encargado de procesar, sistematizar y analizar toda la información útil para impulsar el desarrollo de las investigaciones sobre delitos cometidos en el marco del conflicto armado, incorporando estratégicamente el enfoque territorial, de género y de grupos étnicos. Además, apoya el avance de los casos priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. El Grance, en coordinación con el Grupo de Análisis de Información (Grai), diseñó el sistema de información Layna para la sistematización y análisis de la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

□ **Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial:** Cumple funciones permanentes de policía judicial, documentando hechos relacionados con el conflicto armado, ayudando a las diferentes salas en las decisiones que se deben tomar respecto a comparecientes y víctimas dentro del proceso, por intermedio de órdenes de policía judicial emitidas por los diferentes fiscales de UIA.

□ **Grupo de Apoyo Legal y Administrativo:** Asesora, recomienda, apoya y asiste al director de la UIA en los temas legales y administrativos, así como en la planeación, formulación, elaboración, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de la UIA, conforme a la Constitución, la ley y los reglamentos internos de la JEP.

□ **Grupo de Apoyo Técnico Forense:** Apoya en la investigación de los hechos delictivos que sean de competencia de la UIA, especialmente en materia de exhumación e identificación de personas dadas por desaparecidas.

□ **Grupo de Relacionamento y Comunicaciones:** Apoya y asesora a la UIA en el desarrollo de actividades de comunicación organizacional y divulgación de información institucional, así como en la comunicación y el relacionamiento con los representantes de las víctimas y demás grupos de interés, en el marco de los lineamientos institucionales.

Para garantizar el enfoque territorial, la UIA tendrá diez sedes, con las que se busca tener un cubrimiento regional que garantice la interlocución permanente con las víctimas y los procesos investigativos oportunos y efectivos. Los equipos territoriales de la UIA incorporarán en sus actuaciones los enfoques diferencial y de género apropiados para cada contexto.

En la aplicación del enfoque territorial, la UIA articulará los diferentes grupos en las sedes territoriales que se creen para el cumplimiento de sus funciones. (Véase la figura 8).

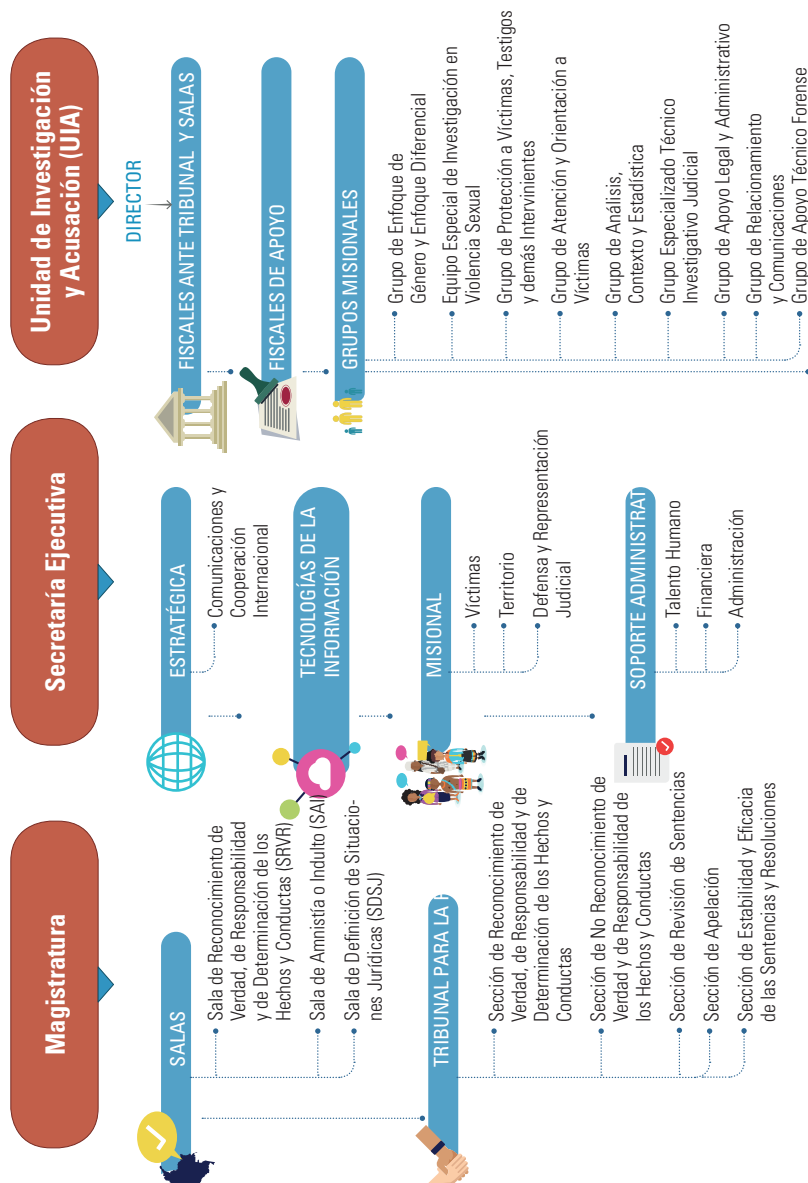
Funciones y competencias

En virtud del modelo de justicia transicional con enfoque restaurativo —que es diferente al de justicia ordinaria tanto en su origen como en sus principios—, las funciones de la UIA están orientadas, principalmente, a facilitar la búsqueda de la verdad judicial para las víctimas y la sociedad en general, teniendo en cuenta que todas las actuaciones deben estar orientadas a promover procesos de reconciliación y, simultáneamente, generar garantías de no repetición para la construcción de una paz estable y duradera.

La UIA tiene como función principal investigar las conductas que sean competencia de la JEP cuando no se reconozca responsabilidad y, si existe mérito, acusar en los casos remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o la Sección de Revisión del Tribunal, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Amnistía o Indulto, conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP y la Ley 1922 de 2018.

La UIA debe garantizar de forma permanente orientación para intervinientes y partes en los procesos. Esta orientación y atención tienen como propósito garantizar su derecho a conocer los expedientes de las actuaciones y decisiones tomadas en las diferentes etapas de los procesos, a interponer los recursos necesarios para que se les garantice el debido proceso y a solicitar información frente a lo que resulte relevante.

Figura 8.
Estructura de la JEP



La atención y orientación de las víctimas y demás intervinientes se hará bajo los supuestos de la justicia restaurativa, garantizando atención diferenciada para mujeres, población LGBTI, grupos étnicos, etc., con prácticas institucionales que restablezcan los derechos a las víctimas y respeten los de las y los comparecientes.

El Acuerdo Final incluyó la violencia sexual como uno de los delitos que no serán objeto de amnistía o indulto. Así mismo, reconoció que sus impactos son los menos visibles y los más dolorosos para las víctimas y que los niveles de impunidad son elevados, entre otras razones, por las fallas en los procesos investigativos en la justicia ordinaria, y en Justicia y Paz.

Para garantizarles a las víctimas de este delito su acceso a la justicia transicional, se incluyó en el Acuerdo Final el compromiso de crear un equipo de investigación especial para la violencia sexual dentro de la UIA. Este equipo debe investigar “atendiendo las disposiciones especiales sobre la práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma” (Acuerdo Final, p. 169).

Además de cumplir con dicha disposición, con el propósito de prevenir la estigmatización y revictimización durante las investigaciones, se incorporan las disposiciones de la Corte Constitucional (Auto 092, Auto 009) y de la Ley 1719 de 2014 para la protección de los derechos de las mujeres, niñas y niños (víctimas mayoritarias), de la población LGBTI y de los hombres, teniendo en cuenta, además, su identidad étnica y otras condiciones que incrementan su vulnerabilidad.

Entre sus funciones, la UIA debe decidir las medidas necesarias para la protección a víctimas, testigos, comparecientes e intervinientes; medidas que se tomarán escuchando a quienes sean las destinatarias y los destinatarios de estas, teniendo en cuenta los enfoques territorial, étnico y de género para evitar mayores cargas sobre quienes se pueden encontrar en situación de riesgo.

La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso, por lo que deberá dar a conocer oportunamente a las víctimas y a sus representantes las razones y la naturaleza de la medida, para mantenerlas siempre informadas y contextualizadas.

Cuando no resulte necesario acusar, podrá enviar el caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía o Indulto, por lo que debe informar de esto a las víctimas, comparecientes y demás intervinientes del caso, ofreciendo garantías al derecho a la verdad y respetando siempre el derecho al debido proceso, lo que incluye tener en cuenta los enfoques diferencial y de género.

Las anteriores funciones son complementadas por todas aquellas actuaciones y diligencias que resulten necesarias para adelantar de manera satisfactoria la investigación y los procesos de ausencia de responsabilidad en cabeza de la UIA.

Finalmente, la UIA debe construir, implementar y hacer seguimiento al protocolo de comunicación que busca establecer mecanismos y procedimientos que regulen la comunicación entre la UIA, víctimas, representantes, comparecientes y demás intervinientes. Este protocolo busca promover nuevas prácticas institucionales que, en el marco de la justicia restaurativa, generen confianza en la nueva institucionalidad que creó el Acuerdo Final, promuevan el trato diferencial y digno para víctimas y comparecientes y contribuyan a la garantía de no repetición. Para materializar los enfoques de género y diferencial, el protocolo reconoce los derechos de las mujeres incluidos en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano.

En relación con los pueblos étnicos, el protocolo de la UIA reconoce el ejercicio de sus derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos, de conformidad con la normatividad nacional e internacional⁸ vigente.

⁸ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (1965); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); principios reconocidos en la Convención sobre Eliminación de todas

Relación de la UIA con los órganos de la JEP

El reglamento incluye principios para garantizar la relación armónica entre los órganos de la JEP: lealtad y trabajo conjunto, independencia judicial, confidencialidad, estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias, moralidad, economía y celeridad.

La ruta para el desarrollo de las actividades de la UIA establece que se debe responder prioritariamente a las solicitudes de la Magistratura para la investigación de los casos en los que no se reconozca la verdad y la responsabilidad o se reconozcan de forma incompleta. En segundo lugar, la UIA debe atender las solicitudes de apoyo que requieran de policía judicial, en los procesos dialógicos de las diferentes salas o secciones. En tercer lugar, debe atender las solicitudes de análisis y evaluación de riesgo de víctimas, testigos e intervinientes, y definir las medidas de protección más apropiadas. (Véase la figura 9).

Para el cumplimiento de sus funciones, la UIA tiene una coordinación permanente con las salas, las secciones y la Secretaría Ejecutiva de la JEP; simultáneamente, establece un adecuado relacionamiento con las víctimas, lo que implica reconocer y atender las necesidades y derechos específicos de mujeres, población LGBTI, niños, niñas, grupos étnicos, etc., en contextos regionales específicos.

Estas nuevas prácticas institucionales son las que garantizan simultáneamente los derechos a las víctimas y comparecientes y la efectividad en los procesos. Este modelo de justicia restaurativa se desarrolla bajo el principio de independencia judicial, que busca garantizar la imparcialidad

las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1977); declaración de Acción de Durban (2009); Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (1989, Ley 21 de 1991); Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992); Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); Ley 1448 de 2011; Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; Capítulo étnico del Acuerdo (2016).

Figura 9.
Ruta para el desarrollo de las actividades de la UIA



en las investigaciones y en el desarrollo de las relaciones con comunidades, víctimas, organizaciones y comparecientes.

Como parte de la JEP, la UIA ha establecido mecanismos para un apropiado relacionamiento con las comisiones misionales creadas en el Reglamento de la JEP: la Comisión Territorial y Ambiental, la Comisión Étnica y la Comisión de Género, con las que se coordinan los asuntos de su competencia, como se explica a continuación:

■ **Comisión Territorial y Ambiental:** Responsable de promover la implementación del enfoque territorial y ambiental en la JEP. En el

desarrollo de sus funciones, se articula con la UIA en la documentación de los impactos territoriales y ambientales de los más graves hechos de violencia de casos priorizados y seleccionados.

■ **Comisión Étnica:** Lidera la implementación del enfoque étnico-racial en la JEP. La UIA tiene asiento permanente, por medio de su director(a), como miembro oficial con voz y voto en esta comisión. Es un espacio de coordinación para el desarrollo de las funciones de cada dependencia de la JEP, incluida la UIA. En este espacio de coordinación se emiten recomendaciones que orientan el ejercicio de las salas y secciones en lo étnico, se apoya la formulación y aplicación de criterios de selección y priorización diferenciales, se promueven y recomiendan medidas de protección para víctimas de pueblos étnicos, se coordina el acompañamiento a las audiencias o secciones en territorios étnicos, se contribuye con criterios de justicia restaurativa y enfoque étnico para las sanciones propias y se apoya a la UIA en el diseño de una metodología de investigación con enfoque étnico, entre otras.

■ **Comisión de Género:** Tiene la responsabilidad de promover la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP. En esta comisión la UIA participa en calidad de invitada permanente. Para cumplir con su mandato, desarrolla las siguientes actividades: hace recomendaciones sobre el enfoque de género y violencia contra las mujeres, niñas y población LGBTI que orienten el ejercicio de las salas y secciones; apoya la formulación y aplicación de criterios de selección y priorización diferenciales que hagan visibles condiciones de vulnerabilidad y el impacto diferencial de la violencia y el conflicto armado en mujeres, niñas y comunidad LGBTI; promueve y recomienda medidas a favor de mujeres y niñas víctimas como sujetos de especial protección constitucional; propone mecanismos para facilitar y garantizar la participación en la JEP de mujeres, niñas y comunidad LGBTI; apoya la coordinación entre salas, secciones y la UIA para la implementación del enfoque de género y la garantía de derechos a las mujeres.

De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7, la UIA tiene la obligación de crear un grupo especial de investigación en violencia sexual.

Articulación de la UIA con componentes del SIVJRNR

La UIA, como parte de la JEP y de acuerdo con sus funciones, coordina y articula sus actuaciones con los otros componentes del SIVJRNR, a través del Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRNR, cuya principal función es propiciar la articulación y coordinación de todos los componentes del SIVJRNR.

En casos de desaparición forzada, la UIA coordina el intercambio de información con la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, para los procesos de ubicación, identificación y la entrega digna de cuerpos.

La articulación de la UIA con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tiene como finalidad aportar a los procesos que se implementen para garantizar a las víctimas y a la sociedad su derecho a la verdad.

Coordinación de la UIA con otras entidades del Estado

La UIA, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a otros organismos competentes del Estado —entre ellos, organismos de seguridad y justicia— información respecto de hechos sobre los cuales no se cuenta con información suficiente. Así mismo, podrá establecer acuerdos y convenios cuando lo considere necesario.

Desde el inicio del proceso de diseño e implementación institucional, teniendo en cuenta las necesidades misionales de la UIA, se ha establecido una estrecha alianza con el Instituto Nacional de Medicina

Legal (INML) para actuar conjuntamente y hacer transferencia permanente de capacidad institucional.

Interlocución externa de la UIA

La UIA, en aras de garantizar los derechos de las víctimas, ha establecido diálogo directo con organizaciones de la sociedad civil, de víctimas, de campesinos, de mujeres, de víctimas de violencia sexual, de derechos humanos y de autoridades de los pueblos étnicos, entre otras. Esta interlocución ha sido útil para desarrollar en la práctica el principio de “centralidad de las víctimas” del Acuerdo Final, lo que se refleja en la incorporación de sus propuestas y experiencias en el diseño de instrumentos y mecanismos para la acción de la UIA. Con este proceso de doble vía ha sido posible compartir información y generar vínculos de confianza, como condición para la implementación de la justicia transicional con enfoque restaurativo.

La UIA, a nivel nacional, regional y local, ha generado espacios de diálogo con las víctimas, las organizaciones y sus representantes para construir este protocolo, lo que ha permitido, desde ya, una práctica en la que las víctimas y organizaciones de la sociedad civil se vinculan de manera activa en los procesos que las afectan, por medio de mesas de trabajo, foros de discusión, medios y canales efectivos para el acceso a la justicia y construcción de una institucionalidad con nuevas prácticas judiciales.

Estas nuevas prácticas parten de reconocer a las víctimas y sus organizaciones como interlocutores válidos para el diseño institucional, sobre todo en los aspectos psicosociales y jurídicos que para generar procesos de restablecimiento de derechos deben tener en cuenta las necesidades de las víctimas, de acuerdo con sus derechos, propuestas, múltiples identidades, contextos regionales y condiciones de vulnerabilidad. La interlocución es un proceso que tiene una preparación previa, concertada con las víctimas sobre el objeto de las actividades y los aspectos logísticos

y metodológicos, teniendo en cuenta los enfoques étnico, territorial y de género.

El enfoque étnico en la UIA, particularmente la coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, se establece a partir de la Ley Estatutaria (artículo 81, literal j) y de acuerdo con los lineamientos establecidos e implementados por las demás instancias de la JEP, ya que reconoce la garantía de coordinación y articulación en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas, dentro de su ámbito territorial (integración jurisdiccional y mecanismos de articulación) (Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de la JEP).

2

La participación de las víctimas en las actuaciones de la Unidad de Investigación y Acusación

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado establece como parte de la centralidad de las víctimas su participación en el SIVJRNR, en especial en el componente de justicia, como uno de los pilares tanto para la satisfacción del derecho a la justicia como para que esta tenga un efecto reparador. Desde este enfoque, la interlocución de la UIA con las víctimas hace parte del relacionamiento de la JEP con ellas.

En los procedimientos de competencia de la UIA, las víctimas tienen la condición de interviniente especial, acorde con el Acuerdo Final y el marco que regula su implementación, con el propósito de garantizarles los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como las garantías de no repetición. Tal como lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-209 (2007): “...aunque no tiene la calidad de parte, la víctima, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 250 de la Constitución, puede actuar en todo el proceso penal sin desplazar al fiscal, en calidad de interviniente especial”.

Las víctimas tienen derecho a participar en la construcción de la verdad de los hechos en su contra, entendiéndola como el derecho a saber lo ocurrido y a conocer las posibles causas y motivaciones para que, de esta manera, se reconozca también la verdad de las víctimas de la injusticia testimonial, es decir, de aquellas que han sido revictimizadas y estigmatizadas cuando han buscado acceso a la justicia.⁹

De esta manera, además se podrán prevenir futuras reincidencias tanto en los ámbitos individuales como colectivos. Como parte del derecho a la justicia efectiva, las víctimas y comparecientes deben contar con las debidas garantías procesales y en un plazo razonable para la determinación de sus derechos y obligaciones, así como para la reparación y las garantías de no repetición.

⁹ Las víctimas de violencia sexual y de desaparición forzada han sufrido particularmente este tratamiento en la justicia ordinaria.

En el desarrollo de sus funciones, la UIA cuenta con los siguientes procedimientos, en los que hay una interlocución directa con las víctimas, sus representantes y organizaciones:

- Procedimientos de apoyo a la Magistratura.
- Atención a solicitudes de medidas de protección y análisis de riesgo.
- Solicitud de medidas cautelares.
- Actuación en los casos no seleccionados.
- Investigación en los casos de no reconocimiento de responsabilidad y verdad.

En todos los procedimientos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos transversales:

- Comunicación activa con las víctimas y sus representantes.
- Participación de las víctimas, sus representantes y organizaciones en las actuaciones de la UIA.
- Aplicación del enfoque diferencial (etnia, discapacidad, niñas, niños y adolescentes, entre otros) y enfoque de género.
- Priorización de los casos de violencia sexual.
- Protección (de ser necesario, se otorgarán medidas de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes).
- Garantías del debido proceso.

Con estos aspectos estratégicos se garantiza a las víctimas:

- Intervenir en cualquier momento del proceso, desde que entran en contacto con la UIA.
- El derecho a participar dentro del procedimiento, de manera directa o a través de sus representantes.
- Solicitar y aportar pruebas en la etapa procesal correspondiente.
- Interponer los recursos ordinarios ante las decisiones adoptadas por el Tribunal Especial para la Paz.
- Solicitar la reapertura de la investigación y aportar nuevos elementos probatorios para esta.

- Participar de manera individual y colectiva.
- Que su territorio sea entendido y comprendido como víctima¹⁰.

2.1 Actividades de la UIA y la participación de las víctimas

2.1.1 Procedimientos de apoyo a la Magistratura

Las salas y secciones podrán comisionar a la UIA para que, por medio de órdenes de policía judicial, se adelanten las labores de verificación. Cuando el cumplimiento de estas implique la participación de las víctimas, de sus representantes y/o de las organizaciones, estos serán informados por el respectivo fiscal, sobre el objeto y procedimiento de la actuación, así como sobre los efectos que podrán tener dichas órdenes. En los casos en que se requiera, el equipo de investigadores, investigadoras y fiscales puede tener acompañamiento del Grupo de Atención a Víctimas y del Grupo de Género y Enfoque Diferencial de la UIA para facilitar el relacionamiento, el contacto y la búsqueda de acuerdos. En todo momento, los equipos profesionales de la UIA deben garantizar en sus actuaciones el enfoque diferencial y de género, acordes con cada caso.

2.1.2 Atención a solicitudes de medidas de protección y análisis de riesgo

La UIA, mediante su Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes, atiende las solicitudes de protección remitidas por las

¹⁰ El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes (Art. 45, del Decreto-Ley 4633 del 2011; Ruiz Serna, 2017).

salas, secciones y fiscales para que se evalúe la situación de riesgo de víctimas, testigos y demás intervinientes y para que se recomienden o determinen las medidas de protección adecuadas. Las situaciones que lleguen a su conocimiento se tramitarán teniendo en cuenta la diversidad, identidades y características de las personas y colectividades que requieren protección, así como las condiciones especiales de los procesos judiciales que generen posibles situaciones de riesgo y amenaza.

Por lo anterior, la UIA está en capacidad de tomar medidas de prevención, protección y emergencia, siempre con una mirada prospectiva de sus evaluaciones de riesgo y de acuerdo con el desarrollo de las acciones investigativas y de juzgamiento de las diferentes instancias jurisdiccionales de la JEP. Todo este procedimiento se hará en coordinación permanente con los grupos misionales de la UIA: víctimas, género y enfoque diferencial.

La UIA tiene la obligación de determinar las medidas de protección para víctimas, testigos y demás intervinientes que participan en los procesos que se desarrollan ante la JEP.

Las solicitudes de protección se pueden realizar ante las salas y secciones de conocimiento de cada caso o ante el director de la UIA, ya sea por medio de informes de casos o de solicitudes directas.

El director de la UIA podrá iniciar de oficio el análisis y la evaluación del riesgo, de las víctimas, de los testigos y de los demás intervinientes que participen en procesos ante la JEP, de acuerdo con los informes y expedientes que tenga bajo su conocimiento.

La solicitud de la sala o sección se envía al director de la unidad, quien emite una resolución de asignación de un o una fiscal para el conocimiento de dicha solicitud y, en el mismo sentido, procede con sus propias decisiones de análisis y evaluación de riesgo.

El fiscal de conocimiento emite una orden de trabajo con un tiempo determinado para ejecutarla, dirigida al responsable del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes, para que desarrolle

el proceso de análisis y evaluación del riesgo, mediante el siguiente procedimiento:

1. Se asigna un analista de riesgo para que desarrolle el trabajo de campo y recolecte elementos que permitan determinar la real situación de seguridad y el nivel de riesgo.

2. Se emiten las órdenes de trabajo correspondientes, para verificar la veracidad y la gravedad de la información suministrada para el inicio del trámite.

3. Se desarrolla una entrevista con la persona involucrada en el trámite de protección. La información recibida debe quedar en cadena de custodia, así como los elementos que entregue durante dicho trámite.

4. A partir de la información recibida, se evalúa si hay necesidad de tomar medidas urgentes, ya sean de protección o preventivas

5. Con los elementos recogidos, se procede al análisis y evaluación del riesgo y a la recomendación de medidas de protección, con un proceso permanente de diálogo e intercambio con la persona solicitante, sus representantes judiciales y su organización, cuando corresponda.

6. Una vez agotado el análisis, se presenta un informe de evaluación de la situación de riesgo, en el cual se valora el nivel de amenaza que tiene la persona solicitante. Si la situación lo amerita, el director de la Unidad de Investigación y Acusación adopta las medidas correspondientes.

7. Si la solicitud de análisis de riesgo se emite en el marco de un trámite de medidas cautelares, el director de la UIA hará recomendaciones a las salas o secciones de la JEP sobre cuáles son las medidas idóneas que deben adoptarse.

8. Por último, se desarrolla un proceso de seguimiento a la adopción de las medidas de protección, el cual continúa después de la implementación real de dichas medidas, con el fin de determinar su efectividad y mantener un seguimiento preventivo a la situación de riesgo,

manteniendo un contacto permanente con la persona protegida, su representante y la organización correspondiente.

Criterios con los que se realiza este proceso:

- Por medio de un proceso dialógico con la persona solicitante, su representante y su organización, cuando sea del caso.

- Las medidas que se recomiendan son previamente concertadas con las personas solicitantes, su representante y su organización, cuando sea del caso.

- El proceso se desarrolla por medio de un seguimiento permanente de la situación de la persona solicitante, que permite la toma de medidas urgentes o preventivas durante el mismo proceso de evaluación.

- Los procedimientos se desarrollan con el debido acompañamiento de los grupos de enfoque diferencial, étnico y de género, así como del Grupo de Trabajo sobre Violencia Sexual, de acuerdo con la especificidad de cada situación.

Para la toma de medidas de urgencia o preventivas, la UIA tiene un proceso de coordinación con la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de Protección.

2.1.3 Solicitud de medidas cautelares

En los casos en que no se reconozca verdad ni responsabilidad, cuando resulte necesario, es función de la UIA solicitar a la Sección de No Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal la adopción de medidas cautelares, en cualquier momento, para garantizar el buen fin del proceso.

Para estas solicitudes y tratándose de medidas cautelares personales, en caso de que se determine la adopción de este tipo de medidas, la UIA acordará su implementación con las víctimas beneficiarias teniendo en cuenta sus características particulares y necesidades de la

persona protegida y su familia, de acuerdo con sus identidades de género, orientación sexual y étnica y con los contextos regionales y otras condiciones que afecten o se vean afectadas con estas decisiones.

Para determinar las medidas cautelares en favor de comunidades y pueblos étnicos, se respetarán sus creencias, su autonomía y su territorio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1066 de 2015 en lo referente al enfoque diferencial y los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Para la implementación de las medidas de protección, la UIA articulará y coordinará con la Secretaría Ejecutiva para garantizar una permanente, eficaz y adecuada participación de las víctimas, sus representantes y/u organizaciones en el proceso adversarial.

2.1.4 Actuación en los casos no seleccionados

De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria sobre los criterios de priorización y selección de casos en la JEP, siempre se deberán respetar los siguientes principios: 1) transparencia en el proceso de selección de casos; 2) debida diligencia en las investigaciones que adelante la Unidad de Investigación y Acusación; 3) recurso efectivo por la UIA para impugnar la decisión de no seleccionar un determinado caso que se considere prioritario. Ante esta situación, la UIA establecerá comunicación directa con las víctimas, sus representantes y/u organizaciones para que, como parte del procedimiento dialógico y restaurativo, estén informadas adecuadamente y puedan hacer aportes que fortalezcan las actuaciones de la UIA.

2.1.5 Investigación de casos de no reconocimiento de responsabilidad y verdad

La investigación de los casos de conocimiento de la UIA tiene como finalidad determinar:

- Las circunstancias en que se desarrolló el conflicto armado y las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, particularmente las geográficas, económicas (economías legales e ilegales), sociales, políticas, institucionales y culturales en las cuales sucedieron los delitos de conocimiento de la UIA.

- Cuando proceda, describir la estructura y el funcionamiento de la organización criminal, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.

- Develar el plan criminal.

- Asociar casos y situaciones.

- Identificar posibles responsables.

- Establecer los crímenes más graves y representativos.

- Identificar las víctimas (individuales y colectivas), las condiciones y las situaciones particulares que les ocasionen impactos y afectaciones diferenciadas.

- Determinar los móviles del plan criminal, en especial aquellos que reflejan prácticas discriminatorias con base en identidades particulares: etnia, raza, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, clase social, convicciones religiosas, ideologías políticas o similares.

- Establecer las rutas del narcotráfico y otras economías ilegales, que incluyen trata y explotación sexual; identificar bienes de los perpetradores y de las organizaciones criminales.

- Identificar daños e impactos individuales y colectivos con ocasión del conflicto, de acuerdo con las identidades y otras condiciones de las víctimas.

- Los demás que se consideren necesarios.

Asignación del caso

Una vez recibida la información de las salas y secciones y hecho el proceso de priorización de los casos, la UIA hará la asignación a un o una fiscal, conforme al reparto de la Secretaría y se comunicará con la víctima, su representante y su organización. En los delitos cometidos contra pueblos étnicos, siempre se coordina con la Comisión Étnica de la JEP para definir una metodología en la que se tienen en cuenta los criterios de selección, priorización, acumulación y descongestión. La UIA debe disponer de suficiente personal especializado en asuntos étnicos y en investigación (Ley 1922 de 2018, art. 71).

Indagación

Las indagaciones se inician a partir de la remisión que reciba la UIA de 1) Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, 2) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 3) Sala de Amnistía o Indulto, 4) Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y 5) Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Esta etapa tendrá un término máximo de doce meses, prorrogables por seis más, dependiendo de la complejidad del caso. En la indagación se aplicarán los enfoques apropiados para cada caso: diferencial, territorial y de género, siempre con el propósito de desarrollar los preceptos de la justicia restaurativa.

Para la construcción del programa metodológico, la UIA tendrá una interlocución permanente con las víctimas para determinar las hipótesis de investigación, e incluirá diversas fuentes de información, entre otras, la remitida por las salas, la recolectada directamente, la incluida en los informes presentados por las entidades del Estado, o las víctimas, sus organizaciones y representantes, así como el análisis de contexto. El análisis de la información a partir de todas estas fuentes reflejará los enfoques diferenciales y de género.

Cuando se trate de recolección y práctica de pruebas que involucren a integrantes de los pueblos étnicos o cuando estas se desarrollen

en sus territorios, se conciertan con las autoridades étnicas del respectivo territorio los tiempos, las formas, las condiciones y el tipo de apoyo que las autoridades establezcan, en especial las relacionadas con la protección y custodia por parte de las autoridades tradicionales, para la realización de la diligencia. Con el fin de garantizar lo anterior, en estos casos se coordina internamente con los equipos de atención y orientación de víctimas y con el de enfoque diferencial y de género.

En caso de no haber mérito para la acusación, la UIA solicita la preclusión de la investigación en audiencia ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y comunica a las víctimas, sus representantes y sus organizaciones la decisión y los recursos disponibles para la garantía de sus derechos, en un lenguaje accesible y pedagógico que permita entender las condiciones para tomar esta decisión. Esto es importante para aquellos a quienes de forma recurrente se les ha negado el derecho a la justicia (mujeres, grupos étnicos, niños, niñas, población LGBTI, etc.).

Comunicación de la apertura o preclusión de la investigación

La UIA informa a los sujetos procesales, víctimas y demás intervinientes especiales cuando inicie la etapa de investigación, para generar condiciones que les garanticen su efectiva participación en el proceso y para que aporten a la investigación. Igualmente, cuando se precluya la investigación, se informará a las víctimas, representantes e intervinientes, quienes podrán interponer los recursos pertinentes ante la Sala de Situaciones Jurídicas. Esta comunicación incluye la información sobre los mecanismos y procedimientos que pueden usar para incidir en el proceso investigativo.

Recolección de elementos materiales probatorios

La UIA comunicará la apertura de la etapa de recolección de material probatorio a los sujetos procesales, las víctimas y demás intervinientes especiales, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho a opinar sobre la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas. En los casos de violencia contra las mujeres —particularmente violencia sexual— y población LGBTI, se tendrá en cuenta que este proceso no genere su estigmatización ni revictimización.

Cuando se trate de recolección y práctica de pruebas que involucren a integrantes de los pueblos étnicos o cuando estas se desarrollen en sus territorios, se conciertan con las autoridades étnicas del respectivo territorio los tiempos, las formas, las condiciones y el tipo de apoyo que las autoridades establezcan, en especial las relacionadas con la protección y custodia por parte de las autoridades tradicionales, para la realización de la diligencia. Con el fin de garantizar lo anterior, en estos casos se coordina internamente con los equipos de atención y orientación de víctimas y con el de enfoque diferencial y de género.

En caso de no haber mérito para la acusación, la UIA solicita la preclusión de la investigación en audiencia ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y comunica a las víctimas, sus representantes y organizaciones la decisión y los recursos disponibles para la garantía de sus derechos, en un lenguaje accesible y pedagógico que permita entender las condiciones para tomar esta decisión. Esto es importante para aquellos a quienes de forma recurrente se les ha negado el derecho a la justicia (mujeres, grupos étnicos, niños, niñas, población LGBTI, etc.).

Acusación

Una vez agotada la etapa de investigación y desarrollado el programa metodológico, si hay mérito y si se cuenta con los elementos materiales probatorios suficientes, la UIA elabora el escrito de acusación y

lo presenta a la Secretaría Judicial de la JEP junto con sus anexos. Simultáneamente, se comunica esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes especiales (víctimas, autoridades étnicas y sus representantes) y se les envían copias físicas o digitales.

Iniciada esta etapa, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad convoca a los sujetos procesales y a las víctimas como intervinientes especiales para iniciar la audiencia preparatoria, en un término no mayor de sesenta días. En esta audiencia se escucha a cada sujeto procesal, para que se manifieste sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida. Las víctimas y los sujetos procesales pueden interponer el recurso de apelación respecto de las pruebas excluidas, rechazadas o admitidas.

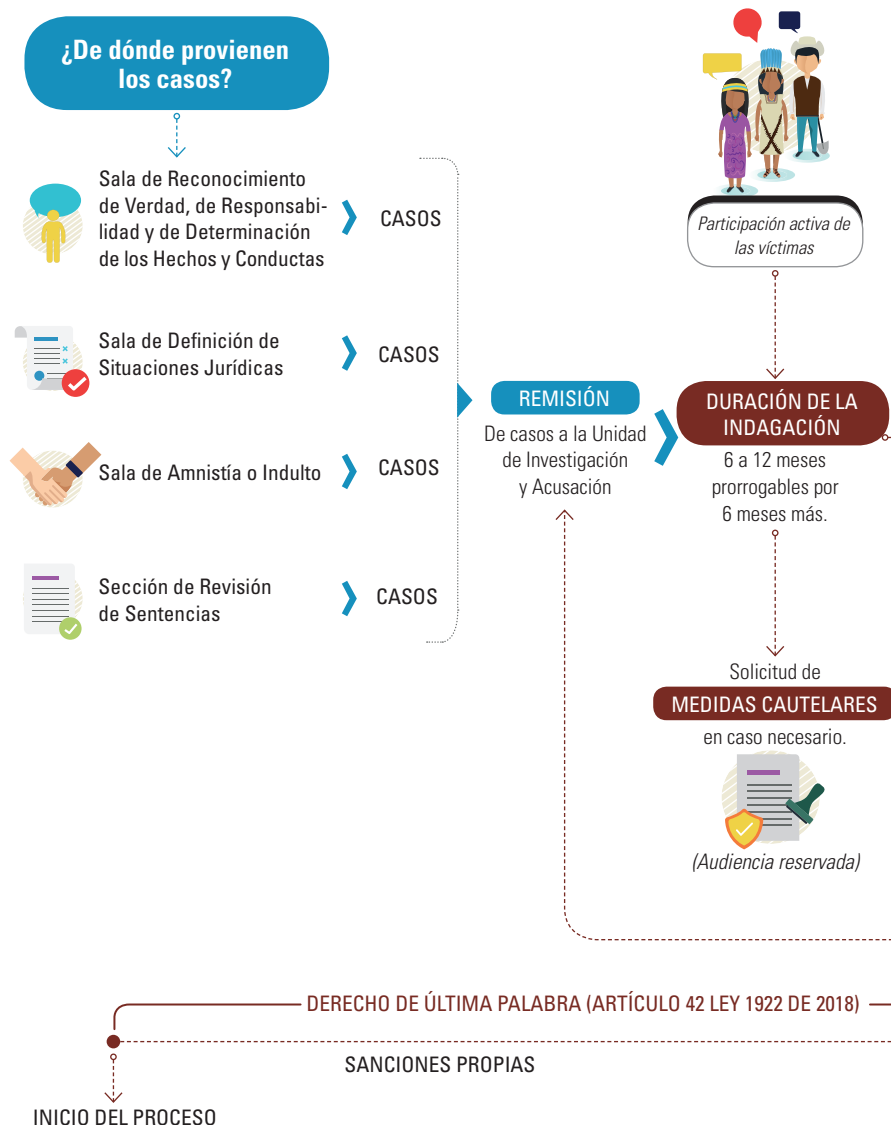
Una vez terminada esta audiencia, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz convoca a los sujetos procesales e intervinientes especiales para iniciar la audiencia de juzgamiento. Esta termina con una decisión o sentencia, que puede ser sancionatoria o absolutoria y debe emitirse en un plazo de sesenta días. Ante esta sentencia, cualquiera de las partes puede interponer el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes.

(Véase la figura 10).

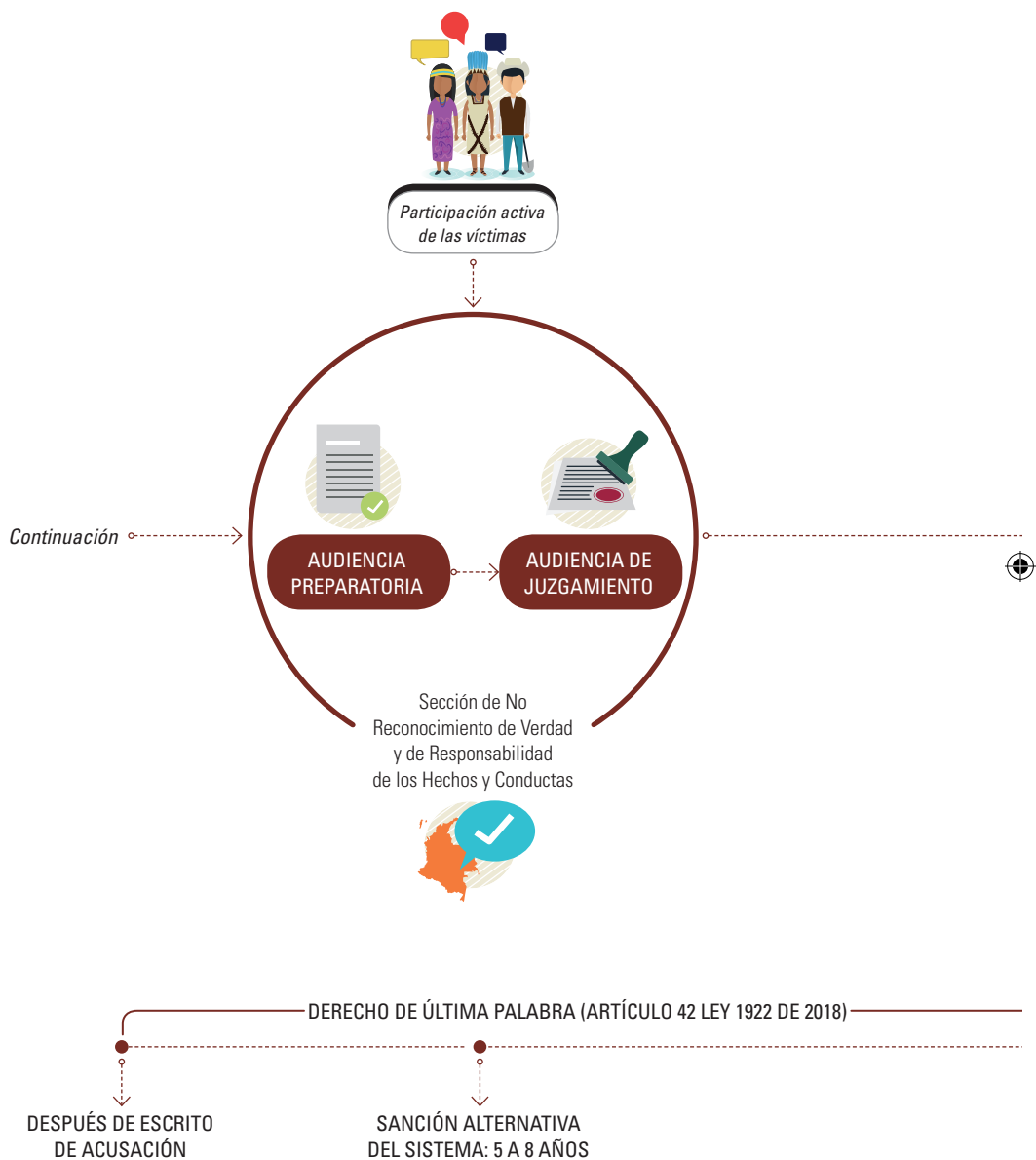
Corresponde a la UIA acusar y vincular a los comparecientes (individuales y/o colectivos) a juicio, para que las secciones del Tribunal impongan las sanciones cuando se determine su responsabilidad, conforme a los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP y en la Ley 1922 de 2018:

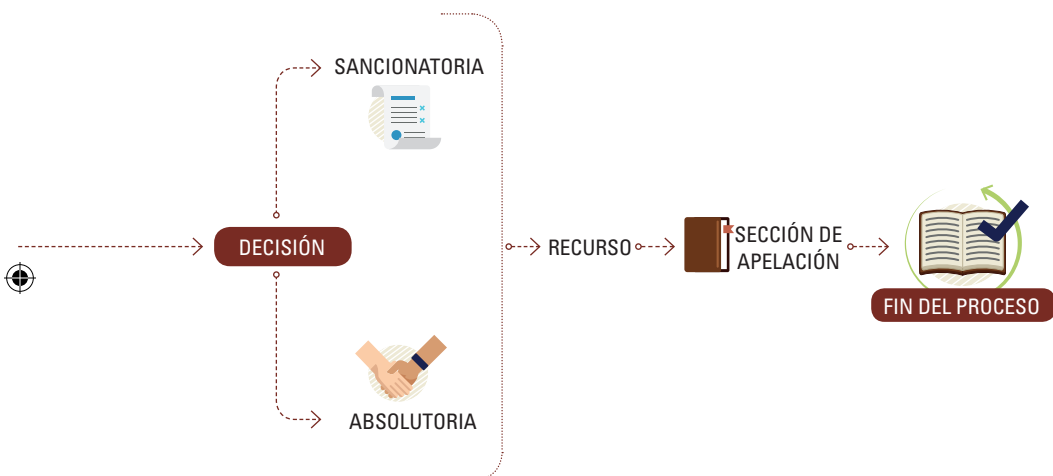
■ **Sanciones propias del sistema integral:** Solo se aplican cuando hay reconocimiento de responsabilidad y verdad. Son procedentes hasta el momento de la presentación del escrito de acusación, interpuesto por la UIA ante la Sección de No de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Figura 10.
Actividades de la UIA y la participación de las víctimas









SENTENCIA ORDINARIA
DEL SISTEMA: 15 A 20 AÑOS

■ **Sanciones alternativas:** Se imponen cuando hay un reconocimiento tardío de responsabilidad y verdad; tienen un término previsto de cinco a ocho años y pueden ser privativas de la libertad. Se pueden imponer hasta la audiencia de juzgamiento adelantada por la Sección de No de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

■ **Sanciones ordinarias:** Se aplican cuando no hay reconocimiento de verdad ni responsabilidad. El término es de quince a veinte años y siempre son privativas de la libertad; además, proceden hasta antes de dictar la sentencia sancionatoria por la Sección de No de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Recursos

Durante el desarrollo de los procesos en la UIA, esta informará a las víctimas, sus apoderados y sus organizaciones los recursos con los que cuentan, los cuales deben ser interpuestos ante la sala respectiva, advirtiéndoles sobre los tiempos para interponerlos y así controvertir las decisiones susceptibles de contradicción que son fundamentales para la garantía de sus derechos.

Todas las decisiones se notificarán a las víctimas, sus representantes y organizaciones, por todos los medios expeditos, teniendo en cuenta los contextos territoriales, las identidades de género y étnicas. Se contará con el apoyo de intérpretes, traductores y demás profesionales que se requieran para garantizar la efectiva comunicación y entendimiento de las decisiones.

Antes de la decisión que establezca la sentencia, las y los comparecientes pueden reconocer verdad y responsabilidad haciendo uso del derecho de última palabra y, en consecuencia, pueden acceder a las sanciones alternativas.

3 Casos colectivos

Los casos colectivos se entienden como aquellos en los que se ha visto afectado un grupo o una colectividad con identidad propia, fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, territoriales, de género, entre otros (Estatuto de Roma).

Para la UIA, con base a lo establecido en el *Documento guía para la presentación de informes*, publicado por la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP, se asume que en esta categoría están incluidas las organizaciones, incluso aquellas que no cumplan con la formalidad que demuestre su creación como persona jurídica o las que no están incluidas en el Registro Único de Víctimas:

La Sala de Reconocimiento entiende por *organización* toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Esto incluye, entre otras, asociaciones espontáneas de víctimas, organizaciones de base, colectivos, plataformas, redes, organizaciones no gubernamentales, etc. (JEP, 2018).

También se tendrá en cuenta que la Ley 1448 de 2011 define *comunidad* como el conjunto de personas que se identifican por prácticas culturales, formas de enseñanza y cosmovisión, lazos de solidaridad o que comparten un territorio y un interés común por bienes públicos o indivisibles. Esta misma ley, menciona los grupos como conjuntos de personas que se relacionan o se asemejan entre sí (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], s. f.).

Para los casos colectivos, la UIA establecerá también canales de comunicación con sus representantes y autoridades. Para los pueblos étnicos, se tendrá en cuenta su dimensión colectiva, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011; la comunicación se dará por medio de sus representantes y autoridades tradicionales, propiciando un diálogo intercultural, con mecanismos efectivos para la interlocución.

Cuando la comunicación sea con colectivos que no estén explícitamente cohesionados, se establecerán procedimientos específicos que permitan escuchar adecuadamente a cada integrante y se otorgarán vozerías a las comunidades y poblaciones, garantizando la participación y el liderazgo de las mujeres, los grupos étnicos y los grupos locales.

La UIA podrá propiciar y facilitar espacios para el encuentro y el diálogo entre dichas comunidades, sin perder de vista la subjetividad de los colectivos. De esta manera, se reconoce que las afectaciones individuales en algunos casos tuvieron efectos colectivos; en estos casos, la doble interlocución será permanente.

Para el relacionamiento con los colectivos, la UIA se coordinará con las mesas Nacional, Departamental y Municipal de Víctimas, con los Comités de Justicia Transicional (distritales, municipales y departamentales) y con las víctimas de los casos colectivos, atendiendo las particularidades de cada caso y generando planes de acción adecuados a estas.

En lo relacionado con temas de protección para colectivos, la UIA concertará con sus autoridades, representantes y organizaciones, las medidas tanto individuales como colectivas. En este aspecto, se tendrán en cuenta siempre las necesidades particulares de protección de las mujeres y la población LGBTI.

La relación de la UIA con los colectivos se rige por los siguientes criterios:

- Libre escogencia de quien los represente (si quieren representación).
- La participación de las víctimas no estará condicionada a formas específicas de organización para acceder a los procesos y procedimientos institucionales.
- No subordinar la individualidad a lo colectivo.
- No subordinar las necesidades del ámbito privado a las necesidades de lo comunitario, colectivo y/o público.
- El colectivo puede ser la suma de individualidades.

Se tiene como estrategia la generación de diversas formas de diálogo para propiciar un espacio de intercambio de ideas y conversación entre las víctimas que los conforman y se asegurarán las siguientes garantías:

- Oportunidad de la participación.
- Participación de las mujeres, jóvenes y población LGBTI en colectivos mixtos.
- Espacios donde todos puedan hablar y participar.
- Libertad de decidir la forma en la que deseen ingresar a la UIA.

La UIA podrá celebrar convenios a través de la Secretaría Ejecutiva con el ánimo de fortalecer y garantizar la participación de las víctimas, mediante alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, organizaciones no gubernamentales (ONG), escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros.

4 Comunicación

La comunicación es el proceso de diálogo e interacción permanente, fluido y bidireccional que se establece entre la UIA, víctimas, representantes de las víctimas, comparecientes y demás intervinientes, a través de diversos canales y medios (escritos, audiovisuales, digitales, directos).

El proceso de comunicación se desarrolla en todas las actuaciones adelantadas por la UIA, teniendo en cuenta los enfoques étnico, territorial y de género. La comunicación con los pueblos étnicos se realiza con el respeto a la interculturalidad, la autonomía, los usos y las costumbres de cada uno de ellos. Esta comunicación se manifiesta en el fortalecimiento, revitalización y establecimiento de principios, lenguas, ritualidades, artes y espacios comunitarios. La comunicación con enfoque territorial tendrá en cuenta las necesidades de cada territorio, así como las formas y medios de comunicación comunitaria, de manera individual y colectiva.

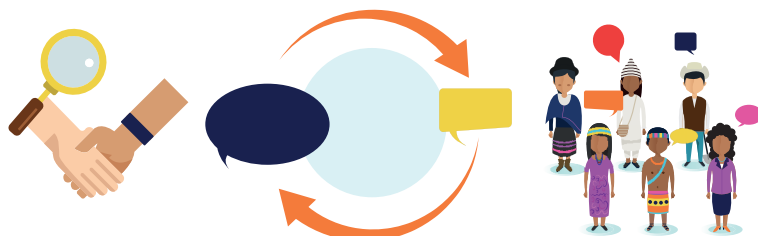
La comunicación con enfoque de género tiene en cuenta las necesidades, capacidades y derechos de las mujeres y de la población LGBTI. Además de informar, busca apoyar procesos de restablecimiento de derechos y empoderamiento para que estas poblaciones, generalmente víctimas de la injusticia testimonial, se relacionen con la justicia restaurativa como ciudadanas y ciudadanos que tienen derecho a la justicia en condiciones de igualdad¹¹, a recibir un trato digno, a la buena fe, etc. El enfoque diferencial tendrá en cuenta también las necesidades y particularidades de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y víctimas en el exterior. (Véase la figura 11).

¹¹ Garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad implica reconocer y atender las diferencias que han generado trato desigual y desventajoso.

Figura 11. La comunicación y los enfoques étnico, territorial y de género

La comunicación

Es el proceso de diálogo e interacción permanente, fluido y bidireccional que se establece entre la UIA, las víctimas, los representantes de las víctimas, los comparecientes y demás intervinientes, a través de diversos canales y medios, que pueden ser escritos, audiovisuales, digitales, directos.



En todas las actuaciones de la UIA, la comunicación con las víctimas acoge los enfoques de género, étnico y territorial.

LA COMUNICACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO



Se fundamenta en las necesidades, las capacidades y los derechos de las mujeres y de la población LGBTI.

LA COMUNICACIÓN CON LOS PUEBLOS ÉTNICOS



Se basa en el respeto a la interculturalidad, la autonomía, los usos y las costumbres de cada pueblo; esta comunicación se manifiesta en el fortalecimiento, la revitalización y el establecimiento de principios, lenguas, ritualidades, artes y espacios comunitarios.

LA COMUNICACIÓN CON ENFOQUE TERRITORIAL



Tiene en cuenta las necesidades de cada territorio, así como las formas y los medios de comunicación comunitaria, de manera individual y colectiva.

LA COMUNICACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL

También tiene en cuenta las necesidades y las particularidades de los niños, las niñas, los adolescentes, las personas con discapacidad, las personas mayores y las víctimas en el exterior.



4.1 Principios orientadores para el manejo de la comunicación

En el proceso de interlocución con víctimas y sus organizaciones, con organizaciones de derechos humanos, de mujeres, de paz y sociales, con plataformas y con redes para la construcción de este protocolo se identificaron los principios que deben caracterizar la comunicación entre la UIA, las víctimas y demás comparecientes. Para que cumpla con sus propósitos, la comunicación debe ser:

■ **Reparadora:** La comunicación y participación de las víctimas en los procesos que desarrolle la UIA deben contribuir a transformar los impactos generados por las violaciones de DD. HH. y las infracciones al DIH cometidas en el marco del conflicto armado interno. Se debe partir de reconocer a las víctimas y demás intervinientes como sujetos de derechos y como parte fundamental del proceso judicial cuyo propósito final es la reconciliación.

■ **Pedagógica:** La comunicación de las víctimas con la UIA, en los procedimientos propios de su competencia, es un proceso dialógico y pedagógico que en el marco de un modelo de justicia transicional es participativo, incluye y reconoce la diversidad cultural, étnica, los aprendizajes mutuos y transformadores, reconoce y transforma las prácticas de la justicia ordinaria con las que se ha revictimizado a las niñas y mujeres, promueve la comprensión por parte de las víctimas y demás intervinientes de los procesos y, sobre todo, de sus propósitos para que se reconozca la reconciliación como el fin último de la justicia prospectiva. Esto implica garantizar la construcción de confianza hacia la institucionalidad y la reconstrucción del tejido social y comunitario.

■ **Garantista:** La comunicación es fundamental para acceder a todos los mecanismos y garantías de derechos en los procesos judiciales. Una comunicación garantista no solo informa, sino que busca la comprensión de cada acción institucional y sus consecuencias por parte de todas las partes interesadas en el caso. Para que la comunicación sea

garantista debe ser oportuna y clara y debe llegar a través de los medios y mecanismos apropiados para cada contexto y en los tiempos oportunos para que las partes puedan intervenir ante cada acción que afecte el proceso y sus derechos.

■ **Protectora:** La comunicación se hará de tal manera que garantice no solo el derecho a la honra y el buen nombre de quienes participan en el proceso, sino, también, su derecho a la integridad física y emocional. Para esto, se buscará siempre el equilibrio entre la protección de los derechos humanos de las víctimas, la seguridad jurídica y la equidad procesal, de forma que se aseguren la estabilidad y la confiabilidad de las decisiones y que no se ponga en riesgo a las víctimas ni se les afecte de forma negativa, emocional y física.

4.2 Comunicación y garantías de las víctimas en el proceso ante la UIA

Las víctimas, en su calidad de intervinientes en los procesos de competencia de la UIA, gozan de las siguientes garantías judiciales:

■ **Garantías sustanciales:** Son las medidas tendientes a garantizar los derechos fundamentales de las víctimas para facilitar su intervención de manera libre y eficaz en los procesos judiciales, para la defensa de sus derechos fundamentales, como el acceso a la justicia, la vida, la integridad, el debido proceso o las garantías judiciales. Para otorgar estas garantías, se adoptarán las medidas necesarias de protección, asesoría y representación legal, acompañamiento psicosocial, acceso a la jurisdicción y ajustes razonables, así como medidas específicas para facilitar la intervención de mujeres, niñas, niños, adolescentes, población con discapacidad y pueblos étnicos.

■ **Garantías procesales:** En su condición de interviniente especial, la víctima, su representante y sus organizaciones pueden conocer la información del proceso e interlocutar para la construcción del programa

metodológico. Tendrán, además, la oportunidad de hacer observaciones al escrito de acusación en audiencia pública, así como interponer recursos frente a las decisiones que no les sean favorables.

Para el ejercicio de las garantías procesales se adoptarán las medidas de asistencia material a las víctimas bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva (referidas anteriormente). La UIA trabajará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva para facilitar el acceso a dichas medidas de acuerdo con las condiciones y particularidades de cada caso, poniendo especial cuidado en las medidas específicas que se requieren para la participación efectiva de mujeres, niñas y población LGBTI.

■ **Garantías probatorias:** Son el conjunto de medios con los que se busca garantizar que las víctimas puedan, de forma individual o colectiva, exponer sus peticiones, objeciones o recursos durante el proceso, por sí mismas o por medio de: 1) apoderada o apoderado de confianza, 2) apoderada o apoderado designado por la organización de víctimas, 3) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa, administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; 4) de manera subsidiaria a las anteriores, por un apoderado que designe el sistema de defensa pública.

■ **Otras garantías:** Para lograr el cumplimiento de lo establecido en este protocolo, en especial del conjunto de garantías señaladas, se desarrolla un proceso permanente y sostenido de sensibilización, capacitación y formación de integrantes de la UIA, para así garantizar que la actuación como unidad logre niveles adecuados de atención y acompañamiento a las víctimas, representantes y organizaciones, lo cual favorece el respeto y la dignificación de estas, como desarrollo real de la centralidad de las víctimas en el Acuerdo Final y las leyes que lo desarrollan.

4.3 Objetivos de la comunicación

Los fines de la comunicación establecidos en este protocolo son:

- Informar de manera adecuada, eficaz y oportuna a las víctimas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes acerca de los asuntos y actuaciones sobre los cuales deben tener conocimiento en el proceso de interlocución con la UIA, para salvaguardar el debido proceso y demás derechos que tengan relación con los principios de publicidad, centralidad e integralidad.

- Generar espacios de diálogo, participación e interacción permanente con las víctimas, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes a través de los cuales se propenda por garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación, la no repetición y la reconciliación. Espacios que se desarrollarán con enfoque étnico, territorial y de género.

- Desarrollar y mantener canales propios, directos, internos y externos para establecer una comunicación fluida, apropiada, oportuna, interactiva, permanente y efectiva con las víctimas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes.

- Promover cambios culturales e institucionales en la sociedad colombiana para prevenir la estigmatización, mediante el desarrollo de mensajes, narrativas e imaginarios, que permitan un tratamiento adecuado de los delitos contra mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y población LGBTI.

4.4 Medios y canales de información y comunicación

Para garantizar el acceso, comunicación y participación de las víctimas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes en las diferentes actuaciones de la UIA, así como en otros espacios y momentos de interacción, se dispondrá, entre otros, de los siguientes medios y canales:

- **Medios directos:** Correo electrónico, interacción personal, oficios escritos, avisos, mensajes de texto, carteleras, folletos, cartillas, volantes, manuales, instructivos, etc.

- **Medios digitales:** Página web, blogs, redes sociales.

- **Medios masivos:** Radio, prensa y televisión.

- **Medios comunitarios y de organizaciones:** Emisoras comunitarias; emisoras, periódicos y canales de organizaciones de víctimas; emisoras, periódicos y canales de pueblos étnicos.

- **Eventos y actividades:** Charlas informativas, conversatorios, conferencias y reuniones.

4.5 Clasificación de la información

4.5.1 Información pública

Es la información general emitida por la UIA en relación con las víctimas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes sobre todas las actuaciones adelantadas por la UIA, que no sea objeto de ningún tipo de reserva procesal o no implique ninguna vulneración a la seguridad o derechos fundamentales.

Mediante la información pública, podrán entregarse mensajes de interés, utilidad y orientación para las víctimas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes, a través de medios propios y de comunicación masiva.

Esta información, divulgada a través de la emisión de mensajes pedagógicos, avisos públicos, convocatorias y comunicados de prensa, entre otros, tendrá en cuenta las necesidades y derechos de grupos poblacionales específicos (mujeres, niñas, niños, grupos étnicos, población LGBTI, etc.).

La información pública cumple, además, con el propósito de empoderar a las víctimas y dignificarlas, posicionarlas como el eje de trabajo de la UIA, teniendo en cuenta siempre los enfoques étnico, territorial y de género, establecidos en el Acuerdo Final.

4.5.2 Información reservada

Es la información con reserva procesal que se genera en las actuaciones adelantadas por la UIA. Su gestión debe hacerse a partir de los requerimientos de cada proceso, sin poner en riesgo la integridad física y la seguridad personal de las víctimas; es necesario tener el cuidado de no afectar sus derechos fundamentales.

4.6 Mecanismos de seguimiento y evaluación de la comunicación y monitoreo

La UIA —en concertación con las víctimas, sus organizaciones y organizaciones de DD. HH., mujeres, población LGBTI, indígenas, afrodescendientes, campesinas, de paz, etc.—, establecerá un conjunto de variables e indicadores para la evaluación permanente de la comunicación, acceso y participación de las víctimas en los procesos y procedimientos desarrollados por la UIA.

La evaluación es participativa, proporciona información confiable y útil, para incorporarla como lecciones aprendidas en el proceso de toma de decisiones. Además, se caracteriza por ser: imparcial, creíble, útil, participativa, equilibrada, con enfoques diferenciales y capaz de retroalimentar. Igualmente, se guía por los criterios de utilidad y relevancia.

5 Enfoques

5.1 Enfoque de género

El enfoque de género es un componente estratégico¹² en la UIA para promover, por medio de todas sus actuaciones, la equidad de género y el empoderamiento femenino. Esto implica reconocer, atender y generar la transformación de relaciones desiguales y abusivas de poder entre hombres y mujeres, desarrollando así la estrategia dual de género incluida en el Acuerdo Final.

El enfoque de género para garantizarles derechos a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Decreto 762 de 2018, art. 2.4.4.2.1.4.) es la misma estrategia, añadiéndole el reconocimiento de las identidades no normativas¹³ y las desigualdades formales y materiales a las que históricamente se han visto enfrentadas. Se busca también fomentar el empoderamiento de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.

Si bien las relaciones desiguales de género y exclusión son preexistentes al conflicto armado, en la UIA se tendrá en cuenta que estas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de mujeres, niñas y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Con este enfoque, la UIA busca garantizar durante los procesos y prácticas institucionales los derechos de mujeres, niñas y personas LGBTI, teniendo en cuenta también otras condiciones e identidades que

¹² Enfoque de género es una categoría analítica con la que se pueden identificar y caracterizar las construcciones sociales y culturales que asignan roles a hombres y mujeres, y le dan una valoración a lo femenino y lo masculino. Esta categoría permite reconocer las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y las que subordinan a personas cuya identidad de género y/o de orientación sexual difieren de la normativa (social o jurídica).

¹³ En estudios de género y feminismo lésbico se considera la heterónoma como un régimen o una forma de imposición de la heterosexualidad obligatoria.

incrementan su situación de vulnerabilidad. La garantía de derechos es condición para promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como evitar la exclusión de personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas en la justicia restaurativa. (Véase la figura 12).

La UIA está diseñando sus mecanismos y procedimientos con un enfoque de interculturalidad, lo que implica entender el concepto de cultura como “el conjunto de procesos donde se elabora la significación de las estructuras sociales, se la reproduce y transforma mediante operaciones simbólicas”¹⁴. Es decir, la cultura es un conjunto de significados, prácticas, costumbres y comportamientos que organizan la vida social. La interculturalidad es un concepto que identifica las relaciones y sus transferencias culturales entre grupos con identidades diversas.

Desde este enfoque, la cultura no hace referencia exclusiva a grupos sociales que representan aspectos relacionados con la religión, la nacionalidad o la procedencia geográfica. Por el contrario, se refiere a una amplia gama de identidades que no se restringen a concepciones etnocéntricas. La interculturalidad es un concepto que se ubica en un plano fáctico, donde en sociedades con pluralidad cultural surgen relaciones entre los diferentes grupos sociales. El interculturalismo se ubica en la forma normativa, en la que define cómo deberían ser estas relaciones interculturales.

5.2 Enfoque étnico

El enfoque étnico parte del reconocimiento de grupos humanos que comparten características históricas, geográficas, culturales y sociales similares, desde una perspectiva colectiva e individual. En Colombia, están

¹⁴ García Canclini, Néstor. *Monografía*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/262409320/Nestor-Garcia-Canclini>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2019.

Figura 12. Enfoque de género

¿QUÉ ES?

El enfoque de género es un componente estratégico en la UIA para promover en todas sus actuaciones la equidad de género y el empoderamiento femenino.

Para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Decreto 762 de 2008, art. 2.4.4.2.1.4) se aplica la misma estrategia, añadiéndole el reconocimiento de las identidades no normativas y las desigualdades formales y materiales a las que históricamente se han visto enfrentadas. También se busca fomentar el empoderamiento de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.



Aunque las relaciones desiguales de género y exclusión son preexistentes al conflicto, durante el conflicto se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron, profundizando daños, consecuencias e impactos de la violencia en mujeres, niñas y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La UIA busca con este enfoque hacia mujeres, niñas y personas LGBTI:



GARANTIZAR



Durante los procesos y prácticas institucionales sus derechos.

TENER EN CUENTA



Otras condiciones e identidades que incrementan su situación de vulnerabilidad.

La garantía de derechos es condición para promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como evitar la exclusión de personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas en la justicia restaurativa.

reconocidos tres pueblos étnicos: indígenas; comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el pueblo rrom o gitano.

La dimensión colectiva de los pueblos étnicos no solamente determina su carácter colectivo en términos de garantía de sus derechos fundamentales, sino también en la configuración de sus cosmologías y del entendimiento del mundo en tanto su relación con este supone una integralidad (de todos los elementos materiales e inmateriales) y un engranaje social y cultural específico.

Teniendo en cuenta que los pueblos étnicos “han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones” (Acuerdo Final, 2016). Y reconociendo que los pueblos étnicos “deben tener control de los acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones (Acuerdo Final, 2016)”, es claro que en el desarrollo del acuerdo de paz logrado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, en especial el SIVJRNR incluido la JEP, es fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural.

Es necesario tener en cuenta que el enfoque diferencial étnico ya era una prioridad del funcionamiento del Estado colombiano antes de la firma del acuerdo de paz. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y

rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad. (Sentencia T-010, 2015)

Los pueblos étnicos están incluidos entre los grupos sociales que son especialmente vulnerables y que han sufrido procesos de marginalización y limitación en la garantía de sus derechos, con impactos de manera diferenciada y desproporcionada por el conflicto armado. Por ello, la Corte Constitucional ha señalado la necesidad de que la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas se doten de un enfoque diferencial que garantice y proteja los derechos de estos grupos y personas. Para el desarrollo de estas políticas es fundamental tener en cuenta que la condición de grupos minoritarios, así como la marginación y exclusión que han sufrido, lleva a que los efectos negativos producidos por el conflicto armado interno sean de mayor magnitud.

Teniendo como marco la importancia para la implementación de las nuevas políticas públicas que tiene el sujeto colectivo étnico, y reconociendo que los titulares de estos derechos son los pueblos y comunidades (Sentencia T-380, 1993), no podemos ver a las víctimas pertenecientes a los pueblos étnicos como una simple sumatoria, sino que tenemos que relacionarnos con ellos reconociéndoles su cultura, su identidad, en relación con su territorio y su relacionamiento colectivo como parte de pueblos con visiones e intereses comunes.

También ha reconocido la jurisprudencia constitucional el derecho de los pueblos étnicos a participar de manera especial en el diseño de las políticas públicas que pueden llegar a afectar sus derechos, para lo cual los ha dotado de una capacidad especial de concertación con el Estado por medio del derecho a la consulta previa; por ello es clara

la necesidad de tener canales y herramientas para la interlocución y concertación.

En relación con el derecho de acceso de la justicia, se ha reconocido la autonomía de los pueblos étnicos, comprendiendo que sus formas de justicia abarcan modos muy distintos de concebir el derecho desde sus instituciones tradicionales, usos y costumbres (Sentencia C-463, 2014). Esto se da no solo en el marco de Jurisdicción Especial Indígena (JEI) (Constitución Política, art. 246), sino también desde los usos y costumbres propios de los demás pueblos étnicos, donde resaltan los métodos a los que recurren tradicionalmente para dirimir sus conflictos internos, por medio de una coordinación con sus autoridades y representantes étnicos, velando por sus garantías de participación (OIT 169, 1991, art. 9; Decreto 4634, 2011, art. 28).

Para la UIA, todo esto implica que en la implementación de los procesos que desarrolla se reconocen todos los derechos orientados a garantizar el mantenimiento de las instituciones, la cultura y las tradiciones de los pueblos étnicos, por medio de los principios de libre determinación, maximización de su autonomía, gobierno propio, justicia propia y Ley de Origen y Derecho Propio; así como los derechos a la participación, a la consulta, al consentimiento previo, libre e informado, al respeto y reconocimiento de la interculturalidad, a la identidad e integridad social, económica y cultural y los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos.

Partiendo de lo anterior, la UIA tendrá en cuenta las siguientes orientaciones sobre los pueblos étnicos, cuando el desarrollo de su mandato pueda implicar cualquier correlación o afectación a sus derechos o intereses:

- Construirá herramientas para identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos.
- Coordinará y concertará las actuaciones que realice con las autoridades étnicas de cada pueblo.

■ Reconocerá los derechos de los pueblos étnicos, incluyendo los contemplados en el ordenamiento jurídico del marco internacional, constitucional, jurisprudencial y legal, específicamente: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, 1965), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), los principios reconocidos en la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1977), la Declaración de Acción de Durban (2009), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (1989, Ley 21 de 1991), la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992), la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), la Ley 1448 de 2011, los decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y el Capítulo Étnico del Acuerdo (2016).

■ Reconocerá que el respeto del enfoque étnico implica el respeto del principio de no regresividad.

■ Reconocerá que se está tratando con gobiernos propios.

■ Reconocerá la autonomía, cosmovisión, derecho propio, Ley de Origen, usos y costumbres y territorio desde una perspectiva individual y colectiva.

■ Respetará y reconocerá la diversidad social, cultural y territorial.

■ Tendrá en cuenta los distintos roles que tienen los miembros de las comunidades y los ciclos de vida transversalizados por sus costumbres y tradiciones: por ejemplo, quienes son las médicas o médicos tradicionales, las sanadoras o sanadores, las y los patriarcas, las alabaoras y alabaores, los conceptos *marimé* y *busho*, etc.

5.3 Comunicación con los pueblos étnicos

■ Se dará por medio de sus representantes y autoridades tradicionales, propiciando un diálogo intercultural, donde se concierten mecanismos para la interlocución, reconociendo su autonomía y teniendo en cuenta los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

■ Garantizará la utilización del idioma oficial del pueblo étnico en todas las fases procesales, mediante el acceso a traductores e intérpretes acreditados previa y debidamente por las autoridades étnicas ante la JEP (Ley Estatutaria).

Esta comunicación tendrá siempre en cuenta, los siguientes elementos:

- La coordinación y articulación con autoridades étnicas.
- Las necesidades de las víctimas conforme al enfoque étnico, territorial y de género.
- Respeto a la interculturalidad, la autonomía, los usos y costumbres, incluyendo lenguas propias.
- Las formas y medios de comunicación comunitaria, por medio de autoridades tradicionales y representantes legales de las comunidades.
- El fortalecimiento, revitalización y establecimiento de principios, lenguas, rituales, artes y espacios comunitarios.
- La comunicación individual y colectiva.

Partiendo de lo señalado, en cada etapa de competencia de la UIA el enfoque étnico se encuentra reconocido como se indica en los siguientes apartados. (Véase la figura 13).

5.3.1 Investigación

Coordinación con la Comisión Étnica de la JEP para la investigación de delitos cometidos contra pueblos étnicos, con el propósito de definir una metodología en la que se tienen en cuenta los criterios de selección, priorización, acumulación y descongestión:

Figura 13. Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con los pueblos étnicos



Garantizará la utilización del idioma oficial del pueblo étnico en todas las fases procesales, mediante el acceso a traductores e intérpretes acreditados previa y debidamente por las autoridades étnicas ante la JEP (*Ley Estatutaria*).



Se dará por medio de sus representantes y autoridades tradicionales, propiciando un diálogo intercultural, donde se concierten mecanismos para la interlocución, reconociendo su autonomía y teniendo en cuenta los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

La comunicación con los pueblos étnicos

**Esta comunicación siempre tendrá
en cuenta los siguientes elementos:**

1

La coordinación y articulación con autoridades étnicas.

2

Las necesidades de las víctimas conforme al enfoque étnico, territorial y de género.

3

El respeto a la interculturalidad, la autonomía, los usos y costumbres, incluyendo lenguas propias.

4

Las formas y medios de comunicación comunitaria, por medio de autoridades tradicionales y representantes legales de las comunidades.

5

El fortalecimiento, revitalización y establecimiento de principios, lenguas, rituales, artes y espacios comunitarios.

6

La comunicación individual y colectiva.

- Suficiente personal de investigación especializado en enfoque étnico (Ley 1922, 2018, art. 71).

- Interlocución con víctimas, sus representantes, sus organizaciones y justicias étnicas, durante el proceso de construcción del programa metodológico y la hipótesis de investigación.

- Identificación del impacto diferenciado del conflicto armado sobre los pueblos y comunidades étnicas.

- Cuando sea procedente, determinación de los móviles del plan criminal, en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia y raza, entre otros (Ley 1922, 2018, art. 11).

- Creación de equipos mixtos entre la UIA y las autoridades étnicas para la investigación de delitos sexuales.

5.3.2 Recolección de material probatorio

- Cuando se requiera recoger pruebas en territorios y comunidades étnicas, se concertarán con las autoridades étnicas del respectivo territorio los tiempos, las formas, las condiciones y el tipo de apoyo que las autoridades señalen, en especial, las relacionadas con la protección y custodia de las autoridades para la realización de la diligencia (Reglamento Interno de la JEP).

- En los casos que involucren miembros de los pueblos étnicos y/o su territorio:

- Acercamiento acompañado con el grupo de víctimas y/o enfoques diferenciales.

- Contacto con las autoridades étnicas.

- Socialización del alcance de las diligencias para construir conjuntamente una metodología, encaminada a una adecuada práctica de estas, conforme al enfoque diferencial.

5.3.3 Acusación

El escrito de acusación tendrá en cuenta la siguiente información respecto a la condición étnica:

- En la individualización del compareciente, señalará su pertenencia étnica y su comunidad.

- Se incluirá si los hechos afectaron a los pueblos étnicos y/o sus territorios.

- Se resaltarán de manera particular las violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas y las infracciones al DIH.

- Se identificará si las víctimas son pertenecientes a pueblos étnicos, si el territorio fue víctima por los hechos ocurridos o si se afectó su cosmovisión y el medio ambiente.

- Se identificarán los daños y afectaciones de acuerdo con los decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

- En caso de solicitar medidas de aseguramiento que involucren a miembros de población étnica o que estas se deban cumplir en sus territorios, se coordinará con las autoridades étnicas del respectivo territorio.

Además, el escrito podrá señalar las mejores formas posibles de reparación, de acuerdo con sus particularidades, en busca de la armonización de los sistemas de justicia por medio de la cosmovisión propia de justicia.

5.3.4 Recursos

En el desarrollo de los procesos que competen a la UIA, esta informará a las víctimas, sus representantes, organizaciones y autoridades étnicas —por todos los medios expeditos y teniendo en cuenta los enfoques étnico, territorial y de género— los recursos que pueden interponer ante la sala respectiva para controvertir las decisiones susceptibles de contradicción; estos recursos son fundamentales para la garantía de sus derechos. Para ello, la UIA cuenta con el apoyo de intérpretes, traductores

y demás profesionales que se requieran para garantizar la efectiva comunicación de los recursos.

5.3.5 Medidas de protección

■ La UIA tiene la función de decidir las medidas necesarias para la protección a víctimas, testigos, comparecientes e intervinientes; estas medidas se tomarán escuchando a quienes sean sus destinatarios, teniendo en cuenta los enfoques territorial, étnico y de género para evitar mayores cargas sobre quienes se pueden encontrar en situación de riesgo.

■ Para los pueblos étnicos, las medidas individuales y colectivas serán coordinadas con las autoridades y representantes étnicos y tomarán en cuenta la diversidad y las características de las personas y colectividades que tendrán que proteger.

■ El proceso de análisis y evaluación de riesgo para la determinación de posibles medidas de protección, en todos los casos que incluya a miembros de las poblaciones étnicas, contará con la participación y el acompañamiento del grupo de trabajo de enfoque diferencial étnico.

5.3.6 Medidas cautelares

■ La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso, por lo que deberá dar a conocer oportunamente a las víctimas y a sus representantes las razones y la naturaleza de la medida, para mantenerlas siempre informadas y contextualizadas. Esta comunicación se realizará atendiendo el enfoque diferencial, a través de las autoridades étnicas.

■ La solicitud de medidas cautelares para colectivos, comunidades y pueblos étnicos tendrá en cuenta su cosmovisión y el enfoque diferencial.

El presente *Protocolo de comunicaciones de la UIA con las víctimas* fue sometido a consulta previa con los pueblos indígenas; con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y con el pueblo Rrom (gitano), en procedimiento legal que tuvo desarrollo desde octubre de 2018 hasta julio de 2019, en el cual participaron 7393 personas; para tal fin se realizaron 131 eventos en los 32 departamentos del país. Los resultados de dicha consulta se reflejan a continuación:

5.3.7 Resultados de consulta previa con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rrom (gitano)

La UIA acogerá los lineamientos y mandatos acordados en los documentos 1) “Protocolo de coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz”¹⁵, 2) “Lineamientos para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom gitano y la Jurisdicción Especial para la Paz”¹⁶ y 3) “Acta de protocolización de consulta previa de instrumentos del SIVJRNR, firmada entre los pueblos NARP y la Jurisdicción Especial para la Paz, el 20 de diciembre de 2018”¹⁷.

¹⁵ Adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el 5 de junio de 2019.

¹⁶ Adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁷ Adoptada por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el 20 de diciembre de 2018.

Pueblos indígenas

1. Recolección de material probatorio

a) **Pruebas aportadas por las víctimas:** los pueblos indígenas, en calidad de intervinientes especiales y con las garantías que les son propias, tienen derecho a aportar las pruebas y presentar las observaciones que consideren desde sus sistemas de derecho propio.

b) **Acceso a elementos materiales de prueba o documentos:** en el marco de la coordinación interjurisdiccional y la colaboración armónica, de acuerdo con sus competencias jurisdiccionales, la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) podrán apoyarse mutuamente y establecer mecanismos para el acceso a piezas procesales que reposen en una u otra jurisdicción.

2. Investigación integral

Tiene como objetivo caracterizar los daños y afectaciones directos y conexos, a fin de reconocer la magnitud de estos sobre los pueblos y sus integrantes, así como sobre su vida, cultura, espiritualidad, ambiente y territorio, de conformidad con el pluralismo jurídico colombiano y el DIDH, con participación de los pueblos indígenas.

3. Protección física, territorial y espiritual

La JEP y las autoridades indígenas evaluarán el nivel de riesgo para concertar las medidas de protección (conforme al artículo 22 y 23 de la Ley 1922 de 2018 y a los artículos 7 y 330 de la Constitución Política).

4. Protección del territorio ancestral

Se adoptarán medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios ancestrales. Los pueblos indígenas manifestaron la importancia de trabajar en las medidas de protección espirituales.

5. Casos de violencia sexual

Criterios: “Informar a la víctima de manera precisa y amplia sobre las conductas que se pretenden indagar y las actuaciones procesales

que se pretendan adelantar”¹⁸; “Contar permanentemente con el consentimiento de las víctima”¹⁹, para su participación y/o adelantar cualquier acción; brindar acompañamiento de sus autoridades, traductores-intérpretes y sabedoras espirituales; respetar la elección del género de la persona ante la cual debe rendir su declaración; respetar la decisión de la víctima de no reencontrarse con su victimario; contar con personal especializado para atender a víctimas indígenas, que conozca su cultura y espiritualidad, y garantizar la seguridad de la víctima antes, durante y después de su participación.

6. Comunicación, relacionamiento, articulación y coordinación entre los pueblos indígenas y la Unidad de Investigación y Acusación

Coordinación con la autoridad indígena del respectivo pueblo con el fin de acordar el procedimiento adecuado para que en el marco de sus actuaciones se respete la Ley de Origen, la Ley Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio de los Pueblos Indígenas, como viene reconocido en el Decreto Ley 4633 de 2011. Se respetará el diálogo horizontal y las facultades de la JEI.

7. Colaboración entre la UIA y la JEI

La UIA podrá coordinar con las autoridades indígenas el apoyo para la realización de contextos con pertinencia cultural.

¹⁸ Numeral 25 del protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la JEI y la JEP.

¹⁹ Idem.

*Pueblo Rrom (gitano)*²⁰

1. **Comunicación con el pueblo Rrom (gitano)**

En el marco de los procesos y de las competencias de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), donde se involucren miembros del pueblo Rrom (gitano), la comunicación se establecerá entre el fiscal del caso, representante o delegado de la *kumpania*²¹ correspondiente, en acompañamiento de grupos especializados de la UIA: Grupos de Atención y Orientación a Víctimas, Grupo de Género y Enfoques Diferenciales y Grupo de Enfoque Étnico.

La UIA concertará con los representantes del pueblo Rrom (gitano) las rutas para las diligencias investigativas en sus asentamientos y/o kumpañy²². Se acordarán los mecanismos más apropiados para la comunicación fluida con las víctimas, teniendo en cuenta sus usos y costumbres, entre los cuales pueden ser:

- Encuentros personales
- Correo electrónico
- Videoconferencia
- Vía telefónica
- Otros

En todo caso, prevalecerá la oralidad, respetando sus usos y costumbres. Asimismo, se concertará qué tipo de información puede ser publicada y qué no.

²⁰ Se acordó que cada vez que se escriba “Rrom” se incluya al lado un paréntesis con la palabra “gitano”, así “Rrom (gitano)”.

²¹ Esta expresión corresponde al término en singular en Shib-Romani.

²² Este es el término en plural en Shib-Romani.

2. Enfoque étnico en la investigación

Una vez se aperture la etapa de investigación y se identifique víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom (gitano), la UIA realizará un ejercicio pedagógico para explicar el proceso investigativo en justicia transicional, en especial las formas y garantías de participación en las etapas del proceso y sus alcances.

La investigación de delitos cometidos contra pueblos étnicos establecerá concertadamente una metodología para tal fin.

La investigación tendrá especialmente en cuenta las razones históricas de vulneración y violación de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom (gitano), en relación con el conflicto armado que ha afectado sus culturas y formas tradicionales de producción.

La acusación tendrá en cuenta la siguiente información respecto a la condición étnica:

- Hechos que afectaron a los pueblos étnicos.
- Violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH en contra de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros y al pueblo Rrom (gitano).
- Daños y afectaciones de acuerdo con los decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

3. Recolección de material probatorio

Cuando se requiera la recolección de material probatorio en las *kumpañ*, se contactará a su representante legal y se concertarán las formas y medios para hacerlo.

Antes de estas diligencias, los y las fiscales de UIA, con el acompañamiento del equipo de enfoque étnico, explicarán de manera sencilla el alcance, la importancia, la pertinencia y las implicaciones de estas actuaciones.

4. Contexto

En el marco de su competencia y en casos de su conocimiento, la UIA podrá coordinar con los representantes del pueblo Rrom (gitano) la realización de contextos con pertinencia cultural.

5. Protección a las víctimas, testigos e intervinientes

La protección se debe coordinar con el representante de la *kumpania* respectiva, y cuando se trate de asuntos de interés general del pueblo Rrom (gitano), con la Comisión Nacional de Diálogo. Dado que son un pueblo de paz; en un caso extremo aceptarían la presencia de la fuerza pública y/o preferiblemente recibirían apoyo para el traslado de su grupo familiar.

Se respetarán sus propios mecanismos de protección: huida, no denunciar, guardar silencio, entre otros. Se tendrá en cuenta que una forma de autoprotección es nunca confrontarse con sus victimarios.

En la aplicación e implementación de las medidas de protección individual y colectiva a las víctimas, testigos e intervinientes, se concertarán con el pueblo Rrom (gitano) los tiempos, los lugares, las condiciones y el tipo de apoyo que requieran.

6. Investigación en casos de violencia sexual

Cada *kumpania* define si las víctimas hablan o no sobre el tema. En todo caso, son temas que se deben tratar en privado y guardando la debida reserva y confidencialidad de la información, conforme a las normas establecidas, teniendo en cuenta los usos y costumbres del pueblo Rrom (gitano).

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Siguiendo el principio de equidad y de igualdad material, en el resultado de los procesos de consulta previa con los diferentes pueblos

étnicos se le aplicará a cada uno de ellos el estándar de mayor protección en el caso correspondiente²³.

El protocolo de la UIA debe apuntar a tejer relaciones de comunicación con las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los territorios para facilitar el avance de las investigaciones de los crímenes perpetrados en razón o con ocasión del conflicto.

El protocolo debe incorporar la axiología, cosmogonía, religiosidad, cultura y la territorialidad.

1. Investigación

La investigación incluye identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre los pueblos y comunidades étnicas.

La Comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa delegará a los seis miembros que harán parte de la Mesa Técnica de la JEP, para consolidar la metodología sociocultural que le permita a la UIA avanzar en la investigación de crímenes cometidos contra comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con ocasión o en razón del conflicto.

La UIA dispondrá de suficiente personal especializado en enfoque étnico para la investigación, con pertenencia a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y el pueblo Rrom.

Se exige que los casos de homicidios, falsos positivos y asesinatos sistemáticos sean investigados.

2. Acusación

La pérdida forzada del territorio en sus diferentes variables, medio ambiente, las costumbres y las lenguas propias de las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debe ser materia de investigación y comunicación de parte de la UIA.

²³ Acuerdo 5 registrado en el acta de protocolización de consulta previa de los instrumentos del SIVJRNR, firmada la entre las comunidades NARP y la Jurisdicción Especial para la Paz, el 20 de diciembre de 2018.

La UIA debe incluir en sus investigaciones las razones históricas, de vulneración y violación de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en relación con el conflicto armado, que han afectado sus territorios, culturas y formas tradicionales de producción.

3. Comunicación

Esta comunicación tendrá siempre en cuenta los siguientes elementos:

- La coordinación y articulación con autoridades propias o instancias representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- Las necesidades de las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme al enfoque étnico, territorial y de género.

- El respeto a la interculturalidad, la autonomía, los usos y las costumbres, incluyendo las lenguas propias.

- Las formas y medios de comunicación comunitaria, a través de autoridades tradicionales y representantes legales de las comunidades.

- El fortalecimiento, revitalización y establecimiento de principios, lenguas, ritualidades, artes y espacios comunitarios.

- La construcción conjunta y coordinada del programa metodológico y de la hipótesis de la investigación con las víctimas, sus organizaciones y la justicia propia.

En cuanto a comunicación individual y colectiva, se establecerán rutas y procedimientos para contactar las víctimas que no están en los territorios. (Véase la figura 14).

Nota:

Funcionarios que participaron en el proceso de consulta previa:

Giovanny Álvarez Santoyo, Samuel Serrano Galvis, Julio César Estrada Cordero, Agustín Jiménez Cuello, Carlos Julio Vargas, Bibian Lored Guarnizo, Claudia Bastidas Moreno, Lina Gómez Isaza, Guillermo Romaña.

Figura 14. Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rrom (gitano)



EN VIRTUD DE DICHO PROCEDIMIENTO, SE ACORDÓ, EN CUANTO A LA COMUNICACIÓN, QUE ESTA TENDRÁ SIEMPRE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1 La coordinación y articulación con autoridades propias o instancias representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y pueblo Rrom (gitano).
- 2 Las necesidades de las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y pueblo Rrom (gitano), conforme al enfoque étnico, territorial y de género.
- 3 Las formas y medios de comunicación comunitaria, a través de autoridades tradicionales y representantes legales de las comunidades.
- 4 El fortalecimiento, revitalización y establecimiento de principios, lenguas, ritualidades, artes y espacios comunitarios.
- 5 El respeto a la interculturalidad, la autonomía, los usos y las costumbres, incluyendo las lenguas propias.
- 6 La construcción conjunta y coordinada del programa metodológico y de la hipótesis de la investigación con las víctimas, sus organizaciones y la justicia propia.

En cuanto a comunicación individual y colectiva, se establecerán rutas y procedimientos para a contactar las víctimas que no están en los territorios.

5.4 Enfoque territorial

Con este enfoque se busca cercanía de la JEP con las víctimas y la ciudadanía en general en los diferentes territorios. Para esto se han establecido responsables (enlaces regionales) que armonicen lo político, lo ambiental, lo económico, lo social y lo institucional en el territorio, por medio de la inclusión de las víctimas en estos programas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Propugnando por hacer efectivo para las víctimas el derecho del acceso a la justicia.

5.5 Enfoque de Derechos Humanos

Este enfoque es transversal a todas las actuaciones y lineamientos de la UIA y de la intervención estatal misma. Con él se reconoce que la responsabilidad de garantizar los derechos humanos es exclusivamente del Estado, y que la UIA, como parte del sistema de justicia transicional con el que se comprometió el Estado colombiano, debe buscar con todas sus actuaciones garantizarlos a las víctimas y demás intervinientes, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El enfoque de DD. HH. es una obligación estatal con la que se busca limitar y controlar el abuso de poder, ampliar libertades, eliminar las desigualdades, reducir las brechas en las garantías de derechos y en su exigibilidad frente a los portadores de obligaciones, con la plena participación ciudadana y rendición de cuentas.

(Véase la figura 15).

Figura 15.
Enfoques territorial y de Derechos Humanos



6 Anexos

6.1 Población víctima con discapacidad

6.1.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, el Auto 099 de 2018 de la Corte Constitucional, el Auto 006 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y las demás normas que garantizan la participación y los derechos de la población víctima del conflicto armado con discapacidad física, mental o emocional.

En este anexo se establecen parámetros para que la comunicación con las personas con discapacidad sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, es necesario eliminar conscientemente las barreras que han limitado el acceso a la oferta institucional para la población víctima con discapacidad.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se dará atención a las particularidades de las personas con discapacidad para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y promover la no discriminación por medio de nuevas prácticas institucionales.

6.1.2 Enfoque de discapacidad

Este enfoque constituye un método de análisis que permite identificar de forma consciente las barreras en el acceso a la justicia para víctimas con discapacidad, dar respuestas concretas y hacer ajustes institucionales razonables que permitan una comunicación garantista con la Unidad de Investigación y Acusación. Para esto, se deben tener en cuenta las características y particularidades de las personas con limitaciones físicas, intelectuales, psicosociales y sensoriales, con el fin de reconocer sus necesidades específicas y garantizar su participación durante la investigación (UNHCR ACNUR, 2011).

El enfoque de discapacidad debe llevar a la construcción de herramientas pedagógicas y de sensibilización que sirvan para crear canales de comunicación entre la institucionalidad y las víctimas con discapacidad. Este enfoque debe proponer un marco metodológico que oriente las acciones encaminadas a establecer procesos de diálogo y escucha con las víctimas con discapacidad, sus familias y las organizaciones.

6.1.3 Recomendaciones para la comunicación con las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 del 2009, establece que la *discapacidad* es “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Congreso de la República de Colombia, 2006).

La discapacidad puede darse por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y causa barreras que pueden impedir la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Por eso, es importante tener en cuenta:

Discapacidad física:

Es la limitación de personas que presentan en forma permanente debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, alteraciones articulares o presencia de movimientos involuntarios. Ante ello, es necesario:

- Respetar el tiempo de su habla, su ritmo de comunicación.
- Preguntar qué se puede hacer para ayudarlas. Es pertinente preguntar antes de ayudar; es decir, no ayudar sin haber consultado la necesidad de hacerlo.

- No sobreproteger, ya que las personas con discapacidad física pueden sentirse incómodas.

- No se deben infantilizar. No es necesario cambiar el lenguaje ni cambiar la entonación que se utilizaría con una persona sin discapacidad.

- Se debe hablar a una altura que no provoque posturas incómodas.

Discapacidad intelectual/cognitiva:

Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, expresada en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas (Ministerio de Educación Nacional, 2017). Ante personas con este tipo de discapacidad es necesario:

- Adecuarse a su nivel de comprensión.

- Hacerlas partícipes de todas las decisiones, ya que tienen derecho a estar informadas de todo en todo momento. Se debe evitar actuar por las personas con discapacidad intelectual; es mejor preguntarles y tener en cuenta sus necesidades.

- Ser paciente y establecer canales de comunicación respetuosos.

- Tratarlas con dignidad y sin estigmatizarlas, pues las personas con disminución psíquica no son ni más ni menos peligrosas que cualquier otra persona.

Discapacidad sensorial (personas ciegas y personas sordas)

Personas ciegas:

- Cuando queramos interrumpirla, se deben dar señales de que se quiere decir algo. Una estrategia útil es tocarles suavemente el brazo.

- Es necesario verbalizar nuestra retroalimentación, nuestras reacciones. Es preciso decir con palabras todo lo que en otras situaciones se expresa de manera no verbal.

- Al caminar con una persona ciega, conviene guiarla, pero sin arrastrarla, ofreciéndole el brazo para que sea ella la que se sostenga.

Personas sordas:

- La persona que no oye pierde total o parcialmente una parte importante de la comunicación interpersonal, pero no toda.
- Se les debe hablar lentamente, por si pueden leer los labios.
- Es necesario hablarles en forma clara y natural, pronunciando bien, no deletreando ni muy pausado.
- No se debe asumir que todas las personas sordas pueden leer los labios. Cada persona sorda es distinta.
- Si hay intérprete de lengua de señas colombiana, es importante dirigirse a la persona con discapacidad auditiva, no al intérprete (o a otro acompañante que esté escuchando).

Estas recomendaciones tienen en cuenta las propuestas de las víctimas con discapacidad hechas a la Unidad de Investigación y Acusación en la jornada que se hizo en 2018 con el Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición. Además, se basan en lo dicho en otras jornadas con víctimas a las que asistieron algunas personas en condición de discapacidad.

Notas:

Los derechos de las víctimas y comparecientes con discapacidad son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en las normas que regulan de forma especial este tema.

El apartado “Población víctima con discapacidad” fue elaborado por Naydú Cabrera del Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial y por Sandra Padilla del Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (Grance).

6.1.4 Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*. Bogotá: Diario Oficial 47.427 del 31 de julio de 2009.
- Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y del Derecho. (2016). *Guía para la atención para personas con discapacidad en el acceso a la justicia*. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional. (2017). *Orientaciones pedagógicas para la atención a estudiantes con discapacidad cognitiva*. Recuperado de http://portalapp.mineducacion.gov.co/drupal/files/nee/docs/orientaciones_cognitiva1.pdf.
- UNHCR ACNUR. (2011). *Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Protección Social.

6.2 Población: víctimas en el exterior

6.2.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1565 de 2012, el Derecho Internacional de los Refugiados, los acuerdos y convenios internacionales que abordan el tema y otros documentos elaborados para garantizar los derechos para las víctimas que se encuentran en el exterior.

Con este anexo se busca establecer unos parámetros para que la comunicación con víctimas en el exterior sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, se pretende eliminar las barreras que puede generar el desarraigo o exilio.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se tendrán en cuenta a las particularidades de las víctimas en el exterior para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y superar los obstáculos que genera la distancia en el acceso a la justicia.

6.2.2 Enfoque extraterritorial

Este enfoque es una herramienta conceptual dirigida a crear herramientas para que los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano se extiendan más allá de las fronteras territoriales. Resulta necesario crear canales efectivos de comunicación con las víctimas que se encuentran fuera del territorio nacional para aprender de sus experiencias, con el fin de encontrar nuevas herramientas que garanticen su acceso a la justicia.

El Acuerdo Final de Paz reconoce el desplazamiento forzado fuera del país, y asume una nueva espacialidad política y jurídica. Además, plantea la necesidad de activar un principio de extraterritorialidad más allá

de las fronteras territoriales de Colombia, en favor de los derechos fundamentales de las víctimas en el exterior (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES], 2017).

6.2.3 Proceso de retorno y otras medidas específicas

Más de 550.000 personas se encuentran refugiadas en países de todo el mundo a causa del conflicto armado colombiano. El exilio afecta el sentido de pertenencia y la identidad ligada al territorio de quienes han huido del país. Por ello es necesario tomar medidas específicas que restablezcan los derechos de las víctimas que se encuentran en el exterior, teniendo en cuenta el contexto en el que se dio su salida del país.

El Acuerdo de Paz incluye como medida de reparación un plan de retorno asistido al país. No obstante, desde una perspectiva extra-territorial, el retorno no es necesariamente presencial o físico; también existe la posibilidad de implementar medidas efectivas en los países de acogida para garantizar el acceso a la justicia a pesar de los obstáculos de la distancia.

Teniendo en cuenta la difícil situación que viven las víctimas en el exterior, el retorno puede ser una opción como medida transformadora. Sin embargo, tener la certeza de la voluntad de regresar y las condiciones en las que se quiere hacer solo será posible en el proceso de comunicación con las víctimas.

6.2.4 Definición de persona refugiada

Una persona refugiada es aquella que se encuentra fuera del país por temor a ser perseguida por motivo de raza, religión, inclinación política o nacionalidad. Para este caso, son las personas que salieron del país por temor de sufrir daños y violaciones a sus derechos o a los de su

familia a causa del conflicto armado interno en Colombia y que no pueden o no quieren acogerse a la protección de este país y por miedo no quieran regresar a él (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001).

Por su parte, la Corte Penal Internacional aporta esta definición:

Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual. (Corte Penal Internacional, 2002).

Además, es importante agregar otros elementos incluidos en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, la cual dice que son refugiadas aquellas personas que huyeron de sus países a causa de amenazas a su vida, su seguridad o su libertad, o que han sido amenazadas por una situación de violencia generalizada. En ese sentido, el conflicto armado interno es una de las principales causas de la huida de miles de colombianos.

6.2.5 Recomendaciones para la comunicación con las víctimas en el exterior

- Hacer lo posible para establecer una comunicación con el consulado del país de acogida para que la comunicación con la UIA no vaya a costarle a la víctima la protección internacional.
- Diseñar estrategias y metodologías que permitan la participación de las víctimas y organizaciones en el exterior.

- Continuar trabajando con el Foro Internacional de Víctimas y con otras organizaciones para fortalecer canales de comunicación, como emisoras, aplicaciones web y otros medios de información y contacto en doble vía.

- Fortalecer redes de apoyo en todo el mundo. Hacer alianzas con instituciones internacionales y con organizaciones de la sociedad civil para garantizar la participación y la comunicación con las víctimas que se encuentran en situación de desarraigo.

- Hacer capacitaciones y jornadas de trabajo con apoyo de herramientas tecnológicas que permitan la interacción con las víctimas.

Estas recomendaciones incluyen las propuestas hechas por las víctimas refugiadas y exiliadas en Roma, Italia, en el evento “Colombia: La Pace Come Strategia Verso La Democrazia”, en el que participó el Grupo de Enfoque de Género y Enfoques Diferenciales de la UIA, gracias a la alianza con el Foro Internacional de Víctimas del Mediterráneo.

Nota: Los derechos de las víctimas en el exterior son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en la normatividad que regula de forma especial este tema.

6.2.6 Referencias

- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). (2017). *Víctimas en el exterior, población exiliada y refugiada: Garantía para los derechos en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y Las Farc-EP*. Colombia: Reves Diseño Ltda.
- Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma*. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2001). *Derecho Internacional de los Refugiados*. Perú: Fondo Editorial.

6.3 Población: personas que fueron víctimas siendo niños, niñas o adolescentes

6.3.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, el Auto 756 de 2018 de la Corte Constitucional, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Decreto 860 de 2006 y las demás normas nacionales e internacionales que busquen proteger y garantizar los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes (en adelante, NNA) y de las personas adultas que fueron víctimas del Conflicto Armado durante su infancia o adolescencia.

Con este anexo se busca establecer parámetros para que la comunicación con quienes fueron víctimas del conflicto armado siendo NNA sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, se pretende eliminar las barreras que existan para este grupo de víctimas y, de ser el caso, con las víctimas que aún no han llegado a la mayoría de edad y que, por lo tanto, son sujetos de especial protección.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se tendrán en cuenta las particularidades de las personas que fueron víctimas siendo menores de 18 años para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y promover la no discriminación por medio de nuevas prácticas institucionales.

6.3.2 Enfoque de derechos de los niños y las niñas

Este enfoque es una herramienta metodológica orientada a garantizar la prevalencia de los derechos de los NNA y su reconocimiento como sujetos de especial protección. Es así como se busca ampliar la

participación de los niños y las niñas o —como en la mayoría de los casos— de las víctimas adultas cuyos derechos fueron violentados durante su infancia o adolescencia debido al conflicto armado.

Este enfoque de derechos tiene como fines proteger los derechos de las personas que fueron víctimas siendo niños o niñas, identificar las consecuencias e impactos que eso tuvo en sus vidas y prevenir el reclutamiento y la utilización de NNA en futuros conflictos armados. Lo anterior resulta fundamental para contribuir con las medidas de no repetición consagradas en el Acuerdo de Paz (Defensoría del Pueblo, 2013).

6.3.3 Principios para la comunicación

1. **Protección integral:** parte del reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, así como la garantía y prevención de la vulneración de estos, en este caso, durante la construcción de canales de comunicación.

2. **Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes:** los Derechos Humanos de los NNA son universales y son sujetos de especial protección. Es un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción de los derechos de los NNA, en este caso, a quienes establezcan la comunicación con estas víctimas y a cualquier persona de la UIA que dialogue con ellas.

3. **Prevalencia de los derechos:** En caso de existir conflicto entre los derechos de los NNA y los de otras personas, prevalecen los derechos de los NNA. Para la comunicación con los NNA que fueron víctimas del conflicto armado, se debe tener especial atención a las normas que protegen sus derechos y tener esto muy en cuenta para no incurrir en una doble victimización o acción con daño. En el caso de las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA, se debe tener en cuenta la prevalencia de sus derechos vulnerados en aquel momento.

4. **Corresponsabilidad:** la familia, la sociedad y el Estado son responsables del cuidado y atención de los NNA (Congreso de Colombia, 2006).

6.3.4 Obligaciones para la comunicación con los NNA

■ El Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de participar en los espacios de discusión y diálogo con los NNA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ Reconocer la capacidad de agenciamiento de los NNA para tomar decisiones y expresar libremente sus ideas, según el numeral 12 del artículo 38 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ Con el apoyo del Grupo de Comunicaciones y Relacionamento de la UIA, se debe evitar que los medios de comunicación entrevisten, den el nombre, divulguen datos que permitan la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de delitos, a no ser que se cuente con autorización de su madre, de su padre o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ En caso de ser necesario el testimonio de un NNA para las investigaciones que se adelanten en la UIA, se debe tener en cuenta lo siguiente: 1) sus declaraciones solo podrán tomarse por un defensor o defensora de familia; 2) el o la fiscal debe enviar de forma previa un formulario con las preguntas que sean necesarias; 3) el defensor o defensora solo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior; 4) el interrogatorio se hará fuera del recinto de audiencia y en presencia del defensor o defensora de familia. Esto, conforme al artículo 150 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ Se debe tener especial atención con los derechos y libertades de los NNA establecidos en el capítulo II de la Ley 1098 de 2006.

6.3.5 Recomendaciones para la comunicación con los NNA

- La comunicación con las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA debe ser igual que con otras víctimas mayores de 18 años, con el fin de garantizarles dignidad en dicho proceso.
- La comunicación con las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA debe tener en cuenta el contexto y el momento en el que sus derechos fueron conculcados.
- La experiencia de comunicación permanente con las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA debe aportar a la no repetición mediante estrategias de prevención a partir de sus experiencias.

Nota: Los derechos de las víctimas y comparecientes NNA son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en las normas que regulan de forma especial este tema.

6.3.6 Referencias

Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 del 2006, por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Defensoría del Pueblo. (2013). *Compilación de la normativa internacional y nacional en materia de derechos de los niños, las niñas y adolescentes*. Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

6.4 Población: personas mayores

6.4.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1258 de 2011, la Carta de San José, el Decreto 4800 de 2011 y las demás disposiciones normativas nacionales e internacionales que busquen proteger y garantizar los derechos de las personas mayores, especialmente quienes fueron víctimas del conflicto armado.

Con este anexo se busca establecer parámetros para que la comunicación con las personas mayores que fueron víctimas del conflicto armado sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, se pretende eliminar las barreras que existan para este grupo de víctimas y, que son sujetos de especial protección.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se tendrán en cuenta las particularidades de ser una persona mayor víctima para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y promover la no discriminación por medio de nuevas prácticas institucionales.

6.4.2 Enfoque de derechos de las personas mayores

Este enfoque es una herramienta metodológica orientada a garantizar que los derechos de las personas mayores que fueron víctimas del conflicto armado se traten de forma prioritaria durante la comunicación. Para esto, es importante promover la participación de las personas y adelantar acciones encaminadas a que superen el mayor obstáculo que han tenido para acceder a la institucionalidad: la invisibilización.

Este enfoque de derechos tiene en cuenta la realidad de las personas mayores en una sociedad en la cual sus capacidades se subestiman

y, de forma indiscriminada, se les atribuye debilidad e incapacidad de hacer aportes importantes; incluso llegan a ser estigmatizadas con que son una carga económica para la sociedad (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2015). En ese sentido, este enfoque tiene como fin combatir los prejuicios en torno a la vejez y darles herramientas a las personas mayores para que puedan participar de forma efectiva en todas las etapas de este nuevo modelo de justicia transicional.

6.4.3 Definiciones relevantes

1. **Persona mayor:** aquella que tiene 60 años o más. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esto no es absoluto, pues hay menores de 60 años que pueden ser considerados como personas mayores por sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico.

2. **Vejez:** etapa que representa el último momento del curso de vida humano. Para hablar de esta fase de la vida es importante hacer una diferenciación de género, teniendo en cuenta que los hombres y las mujeres no envejecen de la misma forma por razones genéticas, expectativas culturales, condiciones físicas, económicas y políticas. Las mujeres tienen mayor esperanza de vida que los hombres; no obstante, las mujeres son quienes se encargan del cuidado de los niños, de las personas enfermas y de otras personas de edad avanzada, en muchos casos sin reconocimiento social ni económico de esta labor. Lo anterior sirve para tener en cuenta que las relaciones de género determinan el transcurso vital y que las desigualdades se acumulan en la vejez de las mujeres (Dulcey Ruiz, 2013).

3. **Envejecimiento:** proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos en los individuos. Todas las personas experimentan este proceso a lo largo de su vida. El envejecimiento poblacional o demográfico implica transformaciones en la estructura por edades de una población,

las cuales dependen de variables como los nacimientos, las muertes y las migraciones; entonces, cuando disminuyen la mortalidad y la natalidad y aumenta la esperanza de vida, se habla de envejecimiento poblacional (Dulcey Ruiz, 2013).

6.4.4 Principios para la comunicación con personas mayores

1. **Envejecimiento activo:** para la Organización Mundial de la Salud, este concepto consiste en aprovechar las oportunidades para buscar bienestar físico, psíquico y social durante toda la vida. Por eso, para el proceso de comunicación este principio promueve el hecho de permanecer activo socialmente, en este caso, involucrando a la persona mayor en todas las etapas del proceso y manteniendo una relación digna que reconozca las habilidades, el conocimiento ancestral y la sabiduría de aquellas personas que vivieron el conflicto armado de primera mano, muchas veces desde sus inicios. Además, se ha comprobado el gran nivel de resiliencia de las personas mayores, por lo que instituciones como la Jurisdicción Especial para la Paz tienen mucho por aprender de esta población (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2015).

2. **Intercambio generacional y justicia prospectiva:** este principio parte de la idea de una comunicación consciente para aprovechar los conocimientos de las personas mayores que vivieron el conflicto armado. En ese sentido, se debe partir del reconocimiento de esta población con el fin de hacer un intercambio generacional con propuestas y soluciones para el aprovechamiento de las generaciones más jóvenes (Fundación Saldarriaga Concha, 2017).

La ley 1957 de 2019 incluye el principio de justicia prospectiva, que busca la garantía de los derechos de las futuras generaciones y tiene como fin la construcción de una paz estable y duradera. Estos fines solo serán posibles incluyendo a las personas mayores en el proceso de diálogo en clave de paz.

3. **Atención prioritaria:** para la construcción de canales de comunicación con las personas mayores se debe tener en cuenta el carácter preferencial de relacionamiento; es decir, tomar las medidas para que la comunicación sea ágil, efectiva, humanizada, prioritaria y con calidad (Congreso de la República de Colombia, 2015).

6.4.5 Recomendaciones para la comunicación con las personas mayores

- Respetar el tiempo de su habla, su ritmo de comunicación.
 - Preguntar qué se puede hacer para ayudarlas. Es pertinente preguntar antes de ayudar; es decir, no ayudar sin haber consultado la necesidad de hacerlo.
 - No sobreproteger, ya que las personas mayores pueden sentirse incómodas.
 - Usar lenguaje sencillo que les garantice un total entendimiento.
- Si la persona mayor tiene disminución funcional física, mental o sensorial, se pueden tener en cuenta las mismas recomendaciones del anexo de población con discapacidad.

Nota: Los derechos de las personas mayores son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en la normatividad que regula de forma especial este tema.

6.4.6 Referencias

- Dulcey Ruiz, E. (2013). *Envejecimiento y vejez en Colombia*. Bogotá: ENDS.
- Fundación Saldarriaga Concha. (2017). *La vejez de hoy y el mañana de Colombia*. Bogotá, D.C.: Misión Colombia Envejece.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Resolución 1378, por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del “Día del Colombiano de Oro”*. Bogotá: Diario Oficial 49.496 del 28 de abril de 2015.
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2015). *Personas Mayores*. Bogotá: OIM, 2015.

7 Lineamientos, conceptos y glosario

7.1 Conceptos

La implementación de un modelo de justicia restaurativa que garantice el derecho a la justicia para las víctimas de violencia sexual implica identificar e implementar conceptos nuevos que, además de garantizar la centralidad de las víctimas, reconozcan las consecuencias e impactos de este delito y los mecanismos para que la investigación promueva la garantía y restablecimiento de derechos.

Los siguientes conceptos han sido propuestos por organizaciones de víctimas de violencia sexual²⁴.

7.2 Consecuencias

■ **Salud:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual afecta la salud sexual y reproductiva, la salud mental, aspectos conductuales y la salud física.

■ **Educación:** La deserción escolar es una de las consecuencias de la violencia sexual.

■ **Autonomía económica:** La estigmatización, los riesgos y las consecuencias en la salud limitan las posibilidades de permanencia de las víctimas en el mundo laboral o la sostenibilidad de iniciativas económicas.

7.3 Impactos

La falta de una atención oportuna y adecuada a las víctimas genera impactos o daños irreversibles en los siguientes aspectos:

²⁴ La Red de Mujeres Víctimas y Profesionales ha trabajado con el Dr. Denis Mukwege desde el 2016 en identificar los impactos de la violencia sexual. En el 2019, este proceso se amplió con la participación de víctimas que hacen parte de las Mesas de Participación de Víctimas a nivel municipal, departamental y nacional. Los siguientes conceptos han sido contruidos con ellas.

■ **Salud:** Según la OMS los impactos de la violencia sexual pueden llegar a ser mortales por suicidio, por complicaciones del embarazo, por aborto inseguro o por sida. También pueden generar daños irreversibles, como la esterilidad, por no recibir tratamiento para enfermedades de transmisión sexual. Las consecuencias físicas que no se tratan pueden tener impactos en la calidad de vida de las mujeres, ya que con el tiempo se desarrollan cefaleas, dolores crónicos, pérdida de memoria o problemas para caminar o realizar actividades cotidianas, dolor pélvico crónico, dolor de espalda, dolor abdominal, síndrome de colon irritable o trastornos del aparato digestivo (OMS, 2013). No recibir tratamiento para las consecuencias en la salud genera impactos emocionales que el especialista Mukwege²⁵ denomina “humillación permanente”.

7.4 Reparaciones tempranas

La justicia transicional responde a un modelo de justicia mixto de incentivos y condiciones con un componente retributivo (sanciones) y uno restaurativo que, más allá de la importancia de la sanción o el castigo, busca reparar los daños causados a las víctimas del conflicto armado. Estas reparaciones tienen que ser transformadoras y deben facilitar la reconciliación de la sociedad (ONU, 2004).

La Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y la Red Global SEMA han propuesto el concepto *reparaciones tempranas* para las víctimas de violencia sexual como un mecanismo que garantice reparaciones sin depender de una decisión judicial, sobre todo para un delito en el que la impunidad es de más del 95 %. Las reparaciones tempranas son acciones concretas que buscan restablecer derechos estratégicos para una

²⁵ El doctor Denis Mukwege es ginecólogo de la República Democrática del Congo. Ganador del Premio Nobel de Paz 2018 por su trabajo y activismo en la defensa de los derechos de las víctimas de violencia sexual en conflictos armados.

mejor participación de las víctimas en los procesos de justicia y paz, y en la construcción de la paz. Además, con las reparaciones tempranas se garantiza la centralidad de las víctimas como ciudadanos con derechos, ya que permite incluir desde el inicio medidas concretas para la restauración de derechos afectados, lo cual genera confianza en los procesos de justicia transicional.

Los componentes principales de este concepto son:

- Acciones concretas.
- Participación y liderazgo de las víctimas en identificación, implementación y monitoreo de acciones que se lleven a cabo como reparaciones tempranas.
- Interlocución permanente con el Estado para acceder a la oferta institucional.
- Participación de la comunidad internacional y otros actores sociales.
- Reparación de algunos daños y empoderamiento de las víctimas.
- Generación de mejores condiciones para participar en los procesos de justicia transicional.
- No son el resultado de una sentencia judicial.
- No se requiere sentencia en firme para su ejecución.
- No son determinadas a partir de la identificación de un responsable, ni por la valoración de los daños.

7.5 Injusticia testimonial

La *injusticia testimonial* es el conjunto de prácticas que generan barreras a quien intenta transmitir información sobre sus propias experiencias, en este caso, las víctimas de violencia sexual. Estas barreras reflejan las valoraciones sociales y los roles que se asignan a cada persona en el orden social. A partir de estos roles se establecen relaciones de poder que reproducen ideas y creencias en el imaginario social, y una consecuencia de esto es que las únicas víctimas que deben demostrar que el delito de

verdad ocurrió y que ellas no lo provocaron son las de violencia sexual. Además, cabe aclarar que las mujeres son las principales víctimas de violencia sexual.

La injusticia testimonial es un concepto desarrollado por Miranda Fricker, filósofa inglesa, en su libro *Injusticia epistémica* e inspiró a Doris Salcedo para trabajar con mujeres víctimas de violencia sexual en la obra *Fragmentos-Espacio de arte y memoria*, construida con las armas entregadas por las FARC-EP.

Se trata de un concepto útil para cambiar las prácticas institucionales en el tratamiento de los testimonios de las víctimas de violencia sexual, prevenir la estigmatización y garantizar la no repetición.

7.5.1 Componentes de la injusticia testimonial

La UIA, en la interlocución permanente con las víctimas, ha identificado los obstáculos más recurrentes que enfrentan las víctimas de este delito en los procesos judiciales:

■ **Falta de credibilidad:** Está asociada a prejuicios de clase, raza, etnia, edad y género que llevan a la desacreditación de un testimonio sin que esto se soporte en la evidencia. En la práctica, las mujeres víctimas de violencia sexual que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad tienen que enfrentarse a una estructura de poder como el aparato de justicia, con el riesgo de que sus experiencias sean anuladas por causa de su acento, su forma de vestir, su color de piel o su nivel educativo. En efecto, las mujeres víctimas de violencia sexual que han asistido a las jornadas y talleres de trabajo mencionaron el maltrato de funcionarios y funcionarias del Estado y dijeron sentirse discriminadas por su raza, etnia, género o situación socioeconómica.

■ **Testimonios desacreditados sin evidencias:** El prejuicio es una práctica social con la que se subvaloran determinados grupos. Como práctica institucional, se genera desconfianza hacia determinados testimonios

sin tener sustento en una evidencia que lo contradiga e, incluso, puede suceder que se descarte un dato o una evidencia que lo soporte.

■ **El prejuicio:** Es la asociación entre identidades y características de personas y atributos negativos. El prejuicio se manifiesta por medio de una generalización que resulta ampliamente aceptada en una sociedad, por ejemplo: la hipersexualidad de las personas afrodescendientes, la inferioridad cognitiva de las personas indígenas, la ausencia de raciocinio de las mujeres. Los prejuicios llevan a la estigmatización de las víctimas de violencia sexual.

■ **Interculturalismo:** Para hablar de interculturalidad es necesario entender el concepto de cultura: “conjunto de procesos donde se elabora la significación de las estructuras sociales, se la reproduce y transforma mediante operaciones simbólicas” (García Canclini, s. f.). Es decir, la cultura es un conjunto de significados, prácticas, costumbres y comportamientos que organizan la vida social. La interculturalidad es un concepto que identifica las relaciones y sus transferencias culturales entre grupos con identidades diversas.

Desde este enfoque, la cultura no hace referencia exclusiva a grupos sociales que representan aspectos relacionados con la religión, la nacionalidad o la procedencia geográfica; por el contrario, la cultura se refiere a una amplia gama de identidades que no se restringen a concepciones etnocéntricas.

La interculturalidad es un concepto que se ubica en un plano fáctico, donde en sociedades con pluralidad cultural surgen relaciones entre los diferentes grupos sociales. La UIA hace énfasis en el interculturalismo, que se ubica entre grupos sociales con identidades diferentes.

7.5.2 Referencias

García Canclini, N. (s. f.) *Monografía*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/262409320/Nestor-Garcia-Canclini>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Washington: OMS.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2004). *El Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Washington.

7.6 Glosario

Acceso a la justicia: Derecho que les asiste a las personas para acudir a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables. (Corte IDH. Casos Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2002. Serie C n.º 97. Corte IDH [CIDH]. Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de marzo de 2017. Serie C n.º 334).

Comunicación: Proceso de diálogo e interacción permanente, fluido y bidireccional que se establece entre la UIA, víctimas, representantes de las víctimas, comparecientes y demás intervinientes, a través de diversos canales y medios (escritos, audiovisuales, digitales, directos).

Derecho a ser oído: Es el derecho a ser escuchado por las autoridades competentes para determinar el derecho que se reclama, con sus garantías procesales y las condiciones materiales para su goce efectivo. (CIDH. Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia del 13 de octubre de 2011. Serie C n.º 234).

Participación: Derecho que les asiste a las víctimas de ser oídas y aportar e incidir en diferentes grados y etapas del proceso para la realización de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Lista de siglas

CEDAW	Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DD. HH.	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo
Grai	Grupo de Análisis de Información
Grance	Grupo de Análisis, Contexto y Estadística
INML	Instituto Nacional de Medicina Legal
JEI	Jurisdicción Especial Indígena
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
LGBTI	lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas, intersexuales
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organizaciones no gubernamentales
SAAD	Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa
SAI	Sala de Amnistía o Indulto
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
UIA	Unidad de Investigación y Acusación

Referencias

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia. (2016). Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá.

Decreto 4634 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo rrom o gitano. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4634_2011.html

Decreto 762 de 2018, política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20762%20DEL%202007%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. Recuperado de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/estatuto_roma.pdf

Fricker, M. (2007). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento.* Barcelona: Herder.

Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización.* Bilbao: Gernika Gorgoratus.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018). *Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rrom y de derechos humanos colombianas.* Bogotá. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

- Ley 1922 de 2018, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.* Bogotá: Congreso de la República. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz.* (2017). *ABC Jurisdicción Especial para la Paz.* Bogotá. Recuperado de <http://www.altocomisionado.paralapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>
- OIT. (1991). *Convenio 169.* Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf
- Perú, Defensoría del Pueblo. (2009). *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?* Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>
- Proyecto de Ley 225 de 2018, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP].* Bogotá: Congreso de la República.
- Ruiz Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología* 53(22), 85-113. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v53n2/0486-6525-rcan-53-02-00085.pdf>
- Sentencia C- 674 de 2017.* M. P. L. Guerrero. Bogotá: Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia C-209 de 2007.* M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá: Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia C-463 de 2014.* Bogotá: Corte Constitucional Colombiana. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-463-14.htm>
- Sentencia T-010 de 2015.* Bogotá: Corte Constitucional Colombiana. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?>

T-010/15-INDIGENAS-NO-ESTAN-OBLIGADOS-A-PRESENTAR-SUCESION,-PARA-PAGO-DE-REPARACION-DE-VICTIMAS-1882

Sentencia T-380 de 1993. Bogotá: Corte Constitucional Colombiana. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-380-93.htm>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (s. f.). *Guía práctica de reparación colectiva para los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT)*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/carrepcolv2.pdf>

Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C., Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?* Bogotá: Dejusticia.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse, PA: Good Books.



Agradecimientos

Este Protocolo no habría sido posible sin la participación de las siguientes organizaciones de víctimas, de derechos humanos y de plataformas nacionales:

Plataforma de Derechos Humanos

- Coordinación Colombia, Europa y Estados Unidos (CCEEU)

Organizaciones regionales, nacionales e internacionales

- Red de Mujeres Víctimas y Profesionales
- Mesas regionales y Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas
- Víctimas del Club El Nogal
- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)
- Familiares de Víctimas del Caso de los Diputados del Valle
- Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES)
- Corporación Viva la Ciudadanía
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)
- Cumbre Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular

- Movimiento Ríos Vivos
- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP)
- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)
- Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
- Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH)

Organizaciones, comunidades y pueblos que participaron en la Consulta Previa

- Organizaciones indígenas
- Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
- Pueblo Rrom o gitano

Agradecemos también a las más de 12.000 personas de todas las organizaciones de víctimas y de derechos humanos y de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom o gitano que hicieron aportes durante la socialización de este Protocolo.

Otras publicaciones de la UIA

- *Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual*

Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas



El *Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas* contiene las pautas para el intercambio de información y comunicación con las víctimas, sus representantes, sus organizaciones y los demás intervinientes y comparecientes. Es una herramienta que permite garantizar los derechos de las víctimas en los procesos adelantados por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), con fundamento en la justicia restaurativa y en los enfoques diferencial y de género incluidos en el Acuerdo Final, bajo los siguientes principios: reparador, pedagógico, garantista y protector.